



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS**, cuyo título es:

RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – EN LA PROVINCIA DE ICA

Presentado por:

ASTORGA URIBE DULCE MELCHORITA TATIANA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 1% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 01 de Abril del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Rosalina Travezan Moreyra
Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Facultad de Derecho y Ciencia Política



TITULO:

“RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS
ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA
SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR
DEL NIÑO – EN LA PROVINCIA DE ICA”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Sociedad, Desarrollo sostenible, Políticas públicas y ambientales.

TESIS

AUTORA:

Bach. ASTORGA URIBE, DULCE MELCHORITA TATIANA

Ica, Perú

2026

DEDICATORIA:

A Dios, por el don de la vida

A mis Familia por su motivación, comprensión y apoyo
constante en mi trayecto educativo.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por ser mi guía en cada reto trazado.

A mi familia por su apoyo y esfuerzo en la culminación de mis estudios superiores.

A mi asesor de Tesis Dr. Adrián Alarcón Pedraza, por brindarme su apoyo, enseñanzas y consejos en la elaboración y culminación de la presente Tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Antecedentes de la investigación	10
1.3. Bases Teóricas.....	14
1.4. Descripción de la situación Problemática	20
1.5. Formulación del problema	21
1.6. Justificación e Importancia de la investigación	21
1.7. Objetivos:.....	22
1.8. Hipótesis y variable de la investigación.....	22
II. ESTRATEGIAS METODOLOGICAS	24
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	24
2.2. Población, Muestra y Muestreo de estudio	24
2.3. Técnicas de recolección de la información.....	25
2.4. Instrumentos de recolección de datos	25
2.5. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	54
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	59
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	60
VIII. ANEXOS	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Resultado de la primera pregunta (Guía de entrevista 1)	26
Tabla 2.	Resultado de la segunda pregunta (Guía de entrevista 1)	27
Tabla 3.	Resultado de la tercera pregunta (Guía de entrevista 1)	28
Tabla 4.	Resultado de la cuarta pregunta (Guía de entrevista 1)	29
Tabla 5.	Resultado de la quinta pregunta (Guía de entrevista 1)	30
Tabla 6.	Resultado de la sexta pregunta (Guía de entrevista 1).....	31
Tabla 7.	Resultado de la séptima pregunta (Guía de entrevista 1).....	32
Tabla 8.	Resultado de la octava pregunta (Guía de entrevista 1)	33
Tabla 9.	Resultado de la novena pregunta (Guía de entrevista 1)	34
Tabla 10.	Resultado de la décima pregunta (Guía de entrevista 1)	35
Tabla 11.	Resultado de la decimoprimera pregunta (Guía de entrevista 1).....	36
Tabla 12.	Resultado de la decimosegunda pregunta (Guía de entrevista 2).....	39
Tabla 13.	Resultado de la decimotercera pregunta (Guía de entrevista 2).....	40
Tabla 14.	Resultado de la decimocuarta pregunta (Guía de entrevista 2).....	41
Tabla 15.	Resultado de la decimoquinta pregunta (Guía de entrevista 2).....	42
Tabla 16.	Resultado de la decimosexta pregunta (Guía de entrevista 2)	43
Tabla 17.	Resultado de la decimoséptima pregunta (Guía de entrevista 2)	44
Tabla 18.	Resultado de la decimoctava pregunta (Guía de entrevista 2)	45
Tabla 19.	Resultado de la decimonovena pregunta (Guía de entrevista 2)	46
Tabla 20.	Resultado de la vigésima pregunta (Guía de entrevista 2)	47
Tabla 21.	Resultado de la vigésima primera pregunta (Guía de entrevista 2).....	48
Tabla 22.	Resultado de la vigésima segunda pregunta (Guía de entrevista 2).....	51

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo determinar de qué manera el reconocimiento y la regulación de las familias ensambladas influyen en la pensión alimentaria subsidiaria, así como analizar la afectación y la incidencia del principio del interés superior del niño en dicho contexto, durante el periodo del 2021- 2024, en la provincia de Ica. La investigación parte de la problemática generada por los vacíos normativos existentes en el ordenamiento jurídico peruano respecto a estas nuevas estructuras familiares, lo que coloca a los hijos afines en una situación de vulnerabilidad jurídica y social.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica y un diseño interpretativo-hermenéutico, circunscrito temporalmente en los años 2021-2024. Se emplearon como técnicas de recolección de información la entrevista, aplicados a integrantes de familias ensambladas y a profesionales del ámbito legal vinculados a procesos de pensión alimentaria.

Los resultados evidencian una alta incidencia de incumplimiento o insuficiencia en el pago de la pensión alimentaria, así como una percepción mayoritaria sobre la necesidad de un reconocimiento legal expreso de las familias ensambladas en la legislación peruana. Asimismo, se determinó que la falta de regulación afecta la adecuada aplicación del principio del interés superior del niño, limitando su protección integral.

Se concluye que el reconocimiento y la regulación normativa de las familias ensambladas permitirían establecer obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias para los padres afines, garantizando una mayor protección de los derechos de los niños y adolescentes, en atención a la realidad jurídica observada en los años 2021-2024 en concordancia con el principio del interés superior del niño.

Palabras clave: familias ensambladas, pensión alimentaria subsidiaria, interés superior del niño, padres afines, derecho de familia.

ABSTRACT

This thesis aims to determine how the recognition and regulation of blended families influence subsidiary child support payments, as well as to analyze the impact and influence of the principle of the best interests of the child in this context, during the period of 2021-2024, in the province of Ica. The research stems from the problems generated by the existing regulatory gaps in the Peruvian legal system regarding these new family structures, which places stepchildren in a situation of legal and social vulnerability.

The study was developed using a qualitative approach, with basic research and an interpretive-hermeneutic design, circumscribed temporally to the years 2021-2024. Interviews were used as data collection techniques, applied to members of blended families and legal professionals involved in child support proceedings.

The results show a high incidence of non-compliance or insufficiency in child support payments, as well as a widespread perception of the need for explicit legal recognition of blended families in Peruvian legislation. Furthermore, it was determined that the lack of regulation hinders the proper application of the principle of the best interests of the child, limiting their comprehensive protection.

It is concluded that the recognition and legal regulation of blended families would allow for the establishment of subsidiary or supplementary child support obligations for stepparents, guaranteeing greater protection of the rights of children and adolescents, taking into account the legal reality observed between 2021 and 2024, in accordance with the principle of the best interests of the child.

Keywords: blended families, subsidiary child support, best interests of the child, family law

I. INTRODUCCIÓN

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y ha sido tradicionalmente objeto de protección jurídica por parte del Estado. No obstante, los profundos cambios sociales, culturales y económicos experimentados en las últimas décadas han generado la aparición de nuevas estructuras familiares distintas al modelo nuclear tradicional. Entre ellas, destacan las familias ensambladas o reconstituidas, conformadas por parejas en las que uno o ambos miembros tienen hijos provenientes de relaciones anteriores. Estas formas familiares son cada vez más frecuentes en la realidad social peruana; sin embargo, su reconocimiento y regulación normativa resultan aún insuficientes.

Desde una perspectiva jurídica, la falta de regulación expresa de las familias ensambladas en el ordenamiento civil peruano ha originado diversos vacíos legales, especialmente en lo referido a los derechos y obligaciones que surgen entre padres afines e hijos afines. Esta situación adquiere particular relevancia en los procesos de pensión alimentaria, donde el incumplimiento, la insuficiencia del monto fijado o la ausencia del progenitor biológico colocan a los niños y adolescentes en un estado de vulnerabilidad, afectando directamente su bienestar integral y su desarrollo.

Diversas investigaciones recientes, tanto a nivel nacional como internacional, han evidenciado la necesidad de adecuar la normativa a estas nuevas realidades familiares. Estudios como los de Villa y Hurtado (2021), Chancasanampa (2023) y Móstiga y Urbina (2021) coinciden en que la ausencia de un marco legal claro para las familias ensambladas limita la protección efectiva del principio del interés superior del niño, principio rector del derecho de familia y de la justicia en materia de niñez.

En este contexto, la presente investigación se justifica por la necesidad de analizar de qué manera el reconocimiento y la regulación de las familias ensambladas influyen en la pensión alimentaria subsidiaria, así como la incidencia del principio del interés superior del niño en la determinación de dicha obligación. El objetivo principal del estudio es determinar la relación entre estas variables en la provincia de Ica, aportando fundamentos jurídicos y sociales que contribuyan a una adecuada protección de los derechos de los niños y adolescentes.

El presente informe se estructura en varios capítulos. El primer capítulo desarrolla el planteamiento del problema, los antecedentes, las bases teóricas y los objetivos de la investigación. El segundo capítulo expone la metodología empleada. El tercer capítulo presenta los resultados obtenidos. El cuarto capítulo contiene la discusión de los resultados. Finalmente,

se exponen las conclusiones y recomendaciones, seguidas de las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

1.1. Planteamiento del problema.

La familia es considerada como la base primordial para nuestra sociedad, por ello se encuentra protegida en nuestra Constitución Política, durante muchos años se ha seguido un lineamiento para la familia, como ya conocemos la denominada familia “Nuclear o tradicional”, esta institución a lo largo de los años ha sufrido constantes cambios debido a diversos factores sociales, culturales entre otros, generando que surjan nuevas clases de familias, como es el caso de las familias ensambladas o reconstituidas que nuestra sociedad reconoce, pero no nuestras normas legales. De allí radica la problemática que hoy en día vemos, los vacíos legales y la falta de protección jurídica para estos nuevos modelos o estructuras familiares modernas existentes en la sociedad.

El término “familia ensamblada” ha sido reconocida por el tribunal constitucional definiéndola como “La estructura familiar que se origina con el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja (dos personas), en la cual uno o ambos de sus miembros tienen hijos provenientes de una relación anterior”, de esta manera se entiende que dichas familias provienen de la separación, divorcio, viudez de uno o ambos miembros quienes deciden constituir una nueva familia, y por consiguiente los hijos de la relación previa forman parte de este nuevo grupo familiar. Ante ello surgen diversas interrogantes sobre los derechos, deberes y obligaciones que tienen los miembros de las familias ensambladas.

La gran incidencia de procesos por pensión de alimentos en nuestro país es de gran consideración, siendo este un derecho de vital importancia para el desarrollo humano, estas familias no son ajenas a dichos sucesos, la falta de regulación hace que se torne una situación más compleja. Muchos hijos afines no cuentan con un progenitor biológico que pueda solventar estos gastos alimenticios o teniéndolo este se encuentra imposibilitado de solventarlo o no cuenta con la economía necesaria para costear todos los gastos que este hijo pudiera necesitar, dada dichas circunstancias es que nos preguntamos si los padres afines pudieran asistir de manera subsidiaria a la Pensión alimenticia para con sus hijos afines mientras dure el matrimonio o convivencia reconocida de estas familias ensambladas, quienes pudieran asumir dicha responsabilidad de manera solidaria y voluntaria debido a los lazos de afectividad que surgen entre estos miembros, y haciendo prevalecer el interés superior del niño.

Ante estas problemáticas debemos tener en cuenta principios básicos como el derecho a la igualdad, y el interés superior de niño, que se encuentra regulado en el código del niño, niña y adolescente, de esta manera es importante determinar la regulación en nuestro código civil de estas familias ensambladas y determinar el derecho alimentarios a estos hijos a fines y la manera

en la que los padres afines pueden sustituir o concurrir de manera complementaria con el padre biológico solidariamente.

Las diversas investigaciones relacionadas con el tema de familias, nos dan con la gran sorpresa que tanto en nuestro país así como en países extranjeros se está dando un giro en la normatividad sustantiva dando origen a nuevas propuestas legislativas o reconocimiento en torno a la aceptación de los nuevos modelos de familias, siendo uno de ellos “las familias ensambladas”.

1.2. Antecedentes de la investigación

- **Antecedentes Internacionales:**

Villa y Hurtado (2021) México, presentaron su estudio denominado “La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad, con el propósito de examinar las implicancias sociales y jurídicas que traen consigo el reconcomiendo de estas familias que han surgido por el constante cambio que se ve en la sociedad, para ello se aplicó el método analítico-propositivo de los datos estadísticos bajo la hermenéutica jurídica. Los resultados ostentaron que las primeras investigaciones sobre dichas familias se dieron en la segunda guerra mundial debido al alto grado de viudos a consecuencia de la guerra, y que en la actualidad se ve un incremento debido a los altos porcentajes de divorcios con o sin hijos, por ende, dichas personas se vuelven a casar o unir formado las familias ensambladas o complejas a quienes las unen un vínculo de afinidad desarrollados por sentimientos afectivos. Se evidencia que, al existir una diversidad de denominaciones para estas familias, existe una falta de reconocimiento y por consiguiente identidad propia. Concluyendo que es necesario amplificar el concepto de familias en donde se incluyan las nuevas clases de familias, según la investigación mexicana la denominación correcta debido a lo intrincado que resulta su regulación es denominarlas “familias complejas”, siendo vital su regulación expresa en la esfera federal que garantice la protección jurídica de las familias como núcleo de la sociedad.

Pagnutti (2020) Argentina, en su trabajo de investigación llamado “Abordaje de problemáticas de familias ensambladas desde el modelo sistémico”, con el objetivo de poder analizar las dificultades de las familias ensamblada y describir las técnicas utilizadas en el enfoque sistémico, para ello se utilizó una metodología basada en el estudio descriptivo mediante la observación. Obteniendo como resultado mediante el enfoque sistémico, que las familias fueron evolucionando a lo largo de los años trayendo consigo una complejidad estructural que requiere de estudios, la mayor problemática radica en la “organización y jerarquía”, seguidamente del desconocimiento de los nuevos roles de los integrantes dentro de la nueva familia, otro problema es la falta de intimidad de la nueva pareja lo cual genera conflicto etc. De esta manera las terapias familiares a través del método sistémico, evalúa a la familia como un sistema del que se desprenden los subsistemas, es decir, los miembros de esta, para el estudio de su complementación

e interacción entre ellos, además de ello se centra en modificar las conductas relacionales, es decir en las acciones con cada uno de los miembros a quienes repercute, siendo un proceso complejo debido a la cantidad de miembros que constituyen las familias ensambladas. Se concluye que las variaciones en las familias son con el pasar del tiempo más volubles, evidenciándose el incremento de las familias ensambladas la gran mayoría con hijos provenientes de una relación primigenia, este tipo de familia presenta mayores dificultades que una familia nuclear, debido a la providencia de estas, como en el caso de viudez, donde al no llevar un procedo de duelo adecuado por la relación anterior se puede considerar una amenaza para la integridad de la nueva familia. Así mismo el establecer tiempos de convivencia con cada uno de los miembros es un desafío constate. De esta manera la terapia estratégica al ser focalizado a obtenido buenos resultados, siendo importante que los psicólogos continúen trabajando en fortalecer las familias ensambladas.

Chila y Merchán (2023) Ecuador, desarrollaron el trabajo de investigación denominado “El reconocimiento parental en las familias reconstituidas: derechos y obligaciones en Ecuador” con el propósito de analizar la regulación de las familias y las posibles falencias jurídicas que se pueden presentar. La metodología utilizada es un enfoque cualitativo, con la finalidad de explorar estas familias y la normativa vigente empleando el análisis de diversos documentos sobre el tema y el derecho comparado con países donde se reconoce a las familias reconstruidas. De dicha investigación se obtuvo como resultado en dicho país, que existe una deficiencia en la práctica de la igualdad de derechos y obligaciones para las diversas clases de familias y que en el caso de las familias reconstituidas no se reconocen de las obligaciones mientras no haya un reconocimiento previo. Se evidencia una gran controversia entre la teoría y la practica ecuatoriana que genera mayor complejidad para las familias ensambladas quienes se les vulnera el principio a la igualdad. Concluyendo finalmente que es importante la protección de los derechos para todo tipo de familias, y que si bien se aprecia un esfuerzo por dicha protección, no es abordada de manera completa presentado lagunas legales en la normativa vigente. Además de ello que la principales necesidades y problemáticas de estas familias esta referido sobre la custodia de los hijos.

Barón y Tamargo (2020) Cuba, investigación denominada “Funcionamiento de las parejas parentales y su relación con los conflictos en familias reconstituidas”, la cual tubo por objetivo identificar los conflictos que enfrentan las familias reconstituidas al incluir a los denominados padrastros o madrastras, por tanto, se empleó una investigación mixta a través de la extracción de datos cualitativos en cuantitativos. Los resultados de dicha investigación determinaron que la mayoría de los conflictos que se desarrollaban en la familia provenían de la participan de otros familiares externos al hogar, la mayoría de estas familias no mantenían una buena relación con los progenitores de los hijos de la relación previa generando conflictos de relación. El estudio refleja que aquellas familias donde previamente no se han resuelto los conflictos conyugales

anteriores son altamente propensos a que existan problemas con la integración de los padrastros o madrastras al nuevo hogar. Se concluye que una separación o divorcio en donde quedan pendientes cuestiones por resolver son factores que pueden influir negativamente para la constitución y funcionalidad de las familias reconstituidas.

- Antecedentes Nacionales:

Pereyra (2023), investigación llamada “Vacíos Legales en torno a las Familias Ensambladas”, destinada a analizar este tipo de familias tomando como referencia la sentencia del Exp. N° 09332-2006-PA/TC en donde se reconoce a estas familias y establece las relaciones parentales entre los miembros. En el desarrollo de la investigación se evidenció en incremento de las familias ensambladas tanto en nuestro país como en el extranjero, el tribunal constitucional ha hecho referencia sobre estas familias donde manifestaba que la relación entre los padres afines y los hijastros deben contar con ciertas características como la de habitar y compartir en familia, y que exista estabilidad, publicidad y reconocimiento. Si bien la ley reconoce el parentesco por afinidad con los parientes de los cónyuges o por medio de la adopción, en el caso de las familias ensambladas no se encuentra establecido de forma expresa en la norma que tipo de parentesco surge con la formación de aquellas, el tribunal constitucional solo se limita a reconocer a estas familias. En la investigación, la relación de parentesco por afinidad se encontraría en el segundo grado de línea recta. En lo que respecta a los alimentos, al ser un tema relevante para la subsistencia de la vida humana, se deben establecer criterios, entre ellos el vínculo legal, es decir la relación familiar, además de ello para prestar alimentos en caso los padres estén ausentes o hayan fallecido se sigue un orden de prelación que permite que otros asuman la responsabilidad. El tribunal constitucional reconoce que los hijos afines tienen derechos y deberes, por tanto, existe un deber solidario alimentario que garantice el mejor interés del menor. La investigación concluye que es de vital importancia que estos vacíos legales se han reconocidos en nuestra legislación.

García (2022), El artículo llamado “Familias Ensambladas y el reconocimiento de sus Derechos Fundamentales”, con el propósito de establecer las el reconocimiento de este tipo de familia y los derechos y deberes que proviene de ella, para lo cual se empleó una metodología básica orientada a la generación de conocimientos, con una investigación cuantitativa, no experimental con un diseño correlacional no experimental. Los resultados obtenidos se evidencio una percepción de las familias ensamblas del 61 %, en cuanto a la precepción en el reconocimiento de los derechos fundamentales un 53 %. Las familias se están constituyendo con hijos provenientes de una relación anterior, siendo indispensable entender su realidad en base al interés superior del niño, para que se puedan desprender los derechos y consecuente obligaciones entre padres e hijos afines. Se concluye que existe un grado elevado de correlación asociativa entre las familias ensambladas y el reconcomiendo de los derechos fundamentes en todos sus aspectos.

Chancasanampa (2023), en su Tesis “El derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la legislación civil peruana” cuyo objetivo era dar a conocer que todos los tipos de familias tienen derechos y deberes que se deben proteger amparándose en artículo 4 de nuestra constitución política, uno de los principales dilemas con mayor recurrencia es regular el derecho alimentario de las familias ensambladas para el mejor interés de los hijos afines. Para el presente estudio se utilizó el método inductivo y deductivo, con un tipo de investigación básica, explicativa, no experimental. Los resultados que se obtuvieron determinaron que la familia se encuentra protegida y regulada a nivel internacional como de manera nacional, por ello es importante que estas normas hagan referencia a este tipo de familias y no solo a la tradicional, ya que nuestra sociedad actual tenemos una variedad de familias que se constituyen ejerciendo el derecho a la libertad, evitando que exista un trato desigual entre los hijos afines y los hijos propios. Se hace referencia al código Argentino, en donde ya existe una regulación de las familias ensambladas o mixtas que permite mayor comprensión. Asimismo, la obligación alimentaria solo persiste mientras dura el matrimonio o convivencia, y presenta un carácter subsidiario y temporal, de esta manera se estaría otorgando a los padres interesados ciertos derechos y obligaciones que estos asumen por creado un vínculo afectivo y solidario. Por todo ello se sugiere que exista una regulación pertinente sobre las familias ensambladas en donde se puedan incorporar, modificar o ampliar artículos en nuestra norma que ayuden a que estas familias puedan tener una mayor comprensión de sus derechos y obligaciones.

Concluyendo que el derecho alimentario es de vital importancia para el bienestar de la familia y el mejor interés del niño sirviendo como base para que nuestra legislación civil la tome en consideración, y demás de ello estas familias presentan diversas problemáticas que se podrían solucionar a través de una correcta regulación normativa, de igual manera que el tribunal constitucional quien ya las ha reconocido, siga expidiendo precedentes vinculantes que esclarezcan el tema y sirvan como base para nuestros operadores de justicia.

Móstiga, Urbina (2021), en la Tesis “Necesidad de regular la pensión de alimentos a los hijos afines y garantizar el principio del interés superior del niño”, cuyo propósito era determinar que en nuestra realidad la pensión alimentaria es una situación de alta incidencia y que por ende es necesario que exista una regulación oportuna para los hijos afines basándose en la doctrina, para ello se utilizó una metodología cualitativa, no experimental y explicativa. Se obtuvieron como resultado, que a través de la cercanía que existe en las familias ensambladas debido a nuestra situación actual y en base al interés superior del niño, es importante regular la pensión alimentaria, asimismo que la naturaleza de estas familias genera mucha controversia, y que antes de que surja este derecho alimentario debe existir una previa adopción. Por otro lado, la necesidad de un precedente vinculante que sirva como referencia clara y expresa, tomando como referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño y las interpretaciones ya dadas por el tribunal

constitucional como la del Exp. N° 09332-2006-PA/TC la cual define a las familias reconstituidas como “se da lugar ante la unión de una pareja, en la cual ambos o uno de los miembros tienen hijos de una relación anterior”. La falta de una regulación idónea hace que los menores se encuentren en desprotección y en un alto estado de vulnerabilidad, y que no tengan acceso a la justicia. Se concluye que no existe en nuestro ordenamiento una regulación para estas familias que van en aumento ya que se presentan diversos factores que impulsan su formación y que ante ello el derecho a la pensión de alimentos de los menores, así como los demás derechos, deberes que pueden surgir, es necesario para respaldar el mejor interés del menor y que exista una igualdad entre los miembros de las familias y que la discriminación no se haga presente entre los mismos.

1.3. Bases Teóricas

a) LA FAMILIA

La familia puede ser definida desde diferentes puntos de vista, según la Real Academia Española la define como: “un conjunto de personas emparentadas (parentesco como relación entre dos o más sujetos por consanguinidad, consanguinidad o adopción, formando una familia) que viven juntas”, es decir personas que comparten un espacio físico unidas por losos consanguíneos o de afinidad. La familia es el núcleo matriz de nuestra sociedad, gracias a ella nos desarrollamos personalmente, creamos lazos afectivos que nos sirven de soporte para nuestra estabilidad y crecimiento en los diversos ámbitos de la vida.

La familia no se encuentra en crisis, sino que, debido a la evolución de la sociedad, las conductas personales que en nuestra realidad son casi contrarias a la ley, nuestras normas han quedado desfasada haciendo falta la incorporación de los nuevos modelos de familias modernas.

RESPALDO LEGAL:

En el marco legal que respalda a la familia encontramos en primer lugar a La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", en su artículo 17° inciso 1: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, seguidamente su artículo 19° el cual menciona: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Tenemos a su vez la Declaración universal de Derechos Humanos, la cual cita textualmente en su artículo 16° que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”.

Asimismo, tenemos nuestra constitución política la cual manifiesta en su artículo 4° lo siguiente: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, nuestra constitución

del 1993 protege a los grupos de personas que se encuentren en una situación vulnerable, entre ellos los niños y adolescentes a quienes se les debe tener una consideración especial al momento de tomar una decisión importante para su bienestar. Por otro lado, es una constitución, que, si bien protege a la familia en líneas generales, en la realidad no se ve reflejada, al dejar en desamparo a los diversos tipos de familias que han surgido en la actualidad, como es el caso de las familias ensambladas. El estado promueve el matrimonio, pero en nuestra realidad, podemos decir que este se encuentra en crisis por la gran cantidad de divorcios cada vez más creciente, como ya se mencionó según la información proporcionada por la SUNARP, asimismo el matrimonio genera un trato desigual con las uniones de hecho al no tener los mismos beneficios, aun siendo más abundante en nuestro país. Nuestra constitución vigente lleva muchos años de antigüedad por ende no está actualizada a los nuevos tiempos en los que nos encontramos

FUNCIONES DE LA FAMILIA:

Dentro de las funciones básicas de una familia tenemos las siguientes:

- Función Procreacional o Geneonómica.- Como su propio nombre menciona es la función de perpetuación de la raza humana, es decir, para la generación y conservación de la vida a través de la copula. Se dice que el matrimonio se consuma cuando ha existido el acto sexual, sin embargo, no es una función obligatoria ya que en muchos matrimonios deciden de mutuo acuerdo no tener hijos.
- Función Alimentaria. – Implica todo lo que necesita una persona para su realización plena, es decir, educación, vestido, salud, recreación, vivienda, etc. Tiene como principal propósito asegurar la subsistencia de las personas especialmente en sus primeros años de vida, a esto se le denomina carga familiar, y se sustenta en que cada uno de los cónyuges debe contribuir con estas cargas.
- Función Asistencial. – Se refiere a la colaboración mutua entre los integrantes de la familia en el hogar, especialmente a los más vulnerables, como son los niños.
- Función Afectiva. – A la familia los une no solo el parentesco consanguíneo, sino también los lazos de afectividad que se generan entre sus miembros. Siendo este un gran soporte para la unión familiar, creando una base emocional segura para los hijos.

b) FAMILIA ENSAMBLADA

Conocidas a nivel nacional e internacional de diversas formas como: reconstituidas, afines, reconstruidas, mixtas, extensas, segunda familia, entre otros términos.

La cuestión de las familias ensambladas se inició a finales de los ochenta y principios de los noventa, la crisis de la familia nuclear tradicional constituida por la imagen del matrimonio, recrudece por los cambios sociales de la época, así como por el apogeo del divorcio y la

convivencia, también el ingreso de las mujeres a la población económicamente activa y la migración a las principales capitales; Por eso han surgido nuevas estructuras familiares, como las familias ensambladas (Del Carmen, 2023). Existen diversos factores que ayudan al surgimiento de estas familias, lo real es que, por cada matrimonio fallido, sus integrantes en muy poco tiempo vuelven a conformar una nueva familia.

Ejemplo: una persona (X) contrae matrimonio con la persona (Y), producto de la relación tuvieron un hijo (V), después de un tiempo deciden divorciarse. La persona (Z) conoce a la persona (X) quien ya tiene un hijo (V) de su anterior compromiso, ambos deciden unirse, y tienen un hijo (N), ellos forman una nueva familia, la cual estaría conformada por: (Z,X, V, N), a este nuevo grupo familiar se le denomina “Familia Ensamblada”.

SENTENCIA DEL EXP. N° 09332-2006-PA/TC – (CASO SHOLS PEREZ)

El caso de Shols Perez contra el Centro Naval del Perú, fue una demanda de amparo donde se solicitaba que se le otorgue a su hijastra el carnet familiar para que esta pudiera ingresar a las instalaciones, ya que se le había negado por no tener calidad de hija y solo se le proporcionaba un carnet de invitado. El tribunal al dar su pronunciamiento reconoce a las familias ensambladas, como una nueva identidad o estructura familiar que surgen por la viudez o divorcio, que conlleva a un nuevo matrimonio o compromiso con hijos provenientes de una primera relación. Asimismo, hace referencia a los llamados padrastros, madrastras, hijastros e hijastras, refiere que para poder reconocer a estos hijos o padres afines se debe de cumplir con ciertas características como son: las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento, (Fundamento 12), desde mi punto de vista un pronunciamiento muy genérico. Hace referencia a la posible dependencia económica de los menores de edad frente a su padre o madre afín. El demostrar estas características darían paso a la formación de este nuevo grupo de familia, donde sus integrantes ya se verían compenetrados con esta nueva estructura y existirá una estabilidad, es decir estos hijos a fines se habrían asimilado correctamente a este nuevo grupo familiar que le generaría derechos y deberes especiales. Como dice la sentencia en su fundamento 11: “No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia como instituto jurídico constitucionalmente garantizado”.

Además de ello hace referencia en su fundamento 13, al artículo 6 de nuestra constitución, la cual establece la igualdad de deberes y derechos que tiene todos los hijos.

Finalmente, bajo dichos fundamentos, el tribunal consideró que devendría en arbitraria no proteger a esta nueva identidad familiar. Pero también recalca que debido a la naturaleza de estas familias resulta muy frágil y complejo materializarlas.

SENTENCIA DEL EXP N.º 01204-2017-PA/TC

La presente sentencia esta referida al caso del señor Manel A. Medina Menéndez quien demandó a Provias Nacional por haberlo despedido de manera injustificada, dentro de las razones expuestas se encuentra el haber consignado como su derechohabiente a la hija de su esposa quien no es su hija biológica, pero a quien él consideraba como tal por formar parte de su familia, para la afiliación en una EPS.

Dentro de los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional, señalo ciertas características propias de esta estructura familiar:

“(i) Comprende una pareja cuyos integrantes deciden voluntariamente fusionar sus proyectos de vida, y en la cual uno de ellos o ambos posee hijos de una relación previa. También comprende a parientes con lazos cercanos que voluntariamente deciden hacerse cargo de la atención, cuidado y desarrollo del niño o niña en forma habitual. (ii) Generalmente, se originan por razones de abandono, viudez, divorcio o separación de uniones de hecho. Este último, en base a la relación de equivalencia que existe en nuestro ordenamiento entre el matrimonio y la unión de hecho; tal como lo ha dispuesto el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil (Cfr. STC 09708-2006-AA/TC). (iii) La nueva identidad familiar debe guardar algunas características para reconocerse como tal. Estas características pueden consistir en “habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y nocimiento” (STC 09332-2006-PA/TC).” Nos hace referencia a que esta unión es libre y voluntaria y que por ende se asumen ciertas responsabilidades como la protección, cuidado, cooperación entre sus miembros que genere estabilidad a la familia.

Asimismo, en su fundamento N° 35, nos hace una comparación internacional con la corte de Colombia en donde se precisa que es necesario demostrar los lazos filiales a base de la solidaridad y afecto en estas familias para que se les brinde la protección necesaria. En su fundamento N°36, nos precisa las obligaciones que se desprenden de estas familias haciendo énfasis que es oportuno la identificación de este tipo de familia, ya que al reconocimiento “el padre o madre afín tiene el deber de brindar mínimamente una asistencia inmediata y, principalmente, dirigida a la sobrevivencia en condiciones dignas del menor, esto es, a la atención, cuidado y desarrollo del mismo”, y que por ende exista una obligación del hijo (a) hacia el padre o madre afín cuando se encuentre vulnerables por vejez o alguna discapacidad. Además, en su fundamento N° 37, nos aclara que al brindarse esta asistencia solidaria no implicaría “que se excluya el deber del padre o madre biológico de hacerse responsable de las obligaciones legales que le corresponde”. Ello

nos indica que los padres afines en su actuar afectivo y solidario brindan este apoyo en bienestar del menor quien pudiera encontrarse en una situación de desprotección, ya que en ciertos casos el padre biológico quien está obligado a brindar dicha asistencia no cumple. Como ya se ha mencionado los padres afines actúan en forma complementaria con los padres biológico.

c) PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Según Del Carmen (2023); describe al interés superior del niño como:

“las acciones y procedimientos encaminados a garantizar la plena protección y desarrollo de los niños, niñas y jóvenes, así como a llevar una vida digna, así como la integridad física y condiciones emocionales que lo permitan vivir la vida al máximo y lograr la mayor felicidad posible”, es un principio primordial que sirve como ente rector a los operadores de justicia al momento de interpretar y resolver conflictos que involucran el mejor interés de los niños, por ende son quienes tienen que velar por el mejor beneficio de los niños y adolescentes y ayudar a mantener relaciones familiares saludables donde estos se desenvuelven.

El estado tiene la obligación de priorizar los derechos de los niños sobre otros derechos inclusive el de sus padres, al ser un principio garantista, otorga privilegios a estos derechos, y sirve de protección contra amenazas, maltrato, explotación y abusos a los que muchas veces son sometidos los niños, niñas adolescentes. Todas las situaciones en las que se encuentre involucrado un menor como la patria potestad, régimen de visitas, custodia, etc., debe regirse bajo su mejor interés.

Este principio se centra en el principio de la igualdad, que le otorga a estos niños los mismos derechos

d) FILIACION SOCIOAFECTIVA

La filiación socioafectiva es un nuevo paradigma de los vínculos parentales fundada en la afectividad y no en un vínculo biológico, la existencia de nuevas realidades sociales y el surgimiento de nuevos grupos familiares ha traído consigo la necesidad de incorporar esta nueva filiación a fin de salvaguardar el mejor interés del niño, niña o adolescente

La afectividad une a estas familias, construyendo una relación a base del amor entre los miembros, es así que el padre afín de manera voluntaria por el surgimiento de esta filiación ocupa en la vida de estos niños la función de un padre biológico en la que van creando un ambiente acogedor lleno de vivencias para estos menores.

La filiación socioafectiva está ligada al derecho de identidad el cual nos hace ser uno mismo, ser únicos, si bien contamos con aspectos genéticos que nos diferencian de los demás, también es importante la identidad que vamos construyendo con el pasar del tiempo a través de las

experiencias que vamos adquiriendo y con quienes nos vamos relacionado, lo que ayudará a formar nuestra propia personalidad que nos hará individualizarnos como persona.

Según Medina (2023): “La filiación socioafectiva resulta de la libre voluntad de asumir las funciones parentales y de la inexistencia de una base biológica. El vínculo de parentesco se identifica a favor de quien el hijo/a considera ser su padre o madre, aquel que asume las responsabilidades resultantes del poder familiar”. Este lazo de afinidad que une a estas familias ensambladas en donde sus miembros se han asimilado de una mera idónea a este nuevo grupo familiar genera esa estabilidad y reconocimiento que necesitan, en las familias ensambladas se ve reflejada la famosa frase “padre no es quien concibe, sino quien cría”, en donde el padre afín suplente aquel vacío afectivo o económico que no pueda ser asumido por el padre biológico, siendo ello manera voluntaria y solidaria para con sus hijos afines.

e) DERECHO COMPARADO SOBRE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El análisis comparado permite evidenciar que diversos ordenamientos jurídicos han reconocido progresivamente a las familias ensambladas, incorporando criterios que priorizan el interés superior del niño y la realidad socioafectiva por encima del vínculo estrictamente biológico.

En el caso de Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación reconoce expresamente a las familias ensambladas, regulando la figura del progenitor afín. El artículo 673 establece que el progenitor afín puede colaborar en la crianza y educación del niño, y el artículo 676 prevé que, en situaciones excepcionales, puede asumir obligaciones alimentarias de carácter subsidiario y temporal, cuando el progenitor biológico no cumple o se encuentra imposibilitado. Esta regulación no sustituye la obligación principal del padre biológico, sino que la complementa en atención al bienestar del menor.

Por su parte, en Colombia, si bien no existe una regulación expresa en el Código Civil, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que reconoce la existencia de vínculos familiares fundados en la convivencia, la solidaridad y el afecto. La jurisprudencia constitucional ha señalado que, cuando se acredita una relación socioafectiva estable y continua entre el menor y el padre o madre afín, el Estado debe otorgar protección jurídica a dicha relación, especialmente en contextos donde se encuentra comprometido el derecho del niño a una vida digna y a su desarrollo integral.

Estas experiencias comparadas evidencian que el reconocimiento normativo o jurisprudencial de las familias ensambladas no genera una afectación a la estructura tradicional del derecho de familia, sino que responde a la necesidad de adecuar la legislación a las realidades sociales contemporáneas, garantizando la protección efectiva del interés superior del niño. En ese sentido,

constituyen un referente válido para el ordenamiento jurídico peruano, donde aún persisten vacíos normativos respecto a estas estructuras familiares.

1.4. Descripción de la situación Problemática

Con el pasar de los años, nuestro país ha sufrido contantes trasformaciones lo cual ha generado el surgimiento de una sociedad muy fluctuante a la que debemos adaptarnos diariamente, es por ello que actualmente no podemos mencionar la palabra “familia” sino “familias”, es decir que estos cambios han influido en la denominada Familia Tradicional a la que estábamos acostumbrados, dando el surgimiento de diversas clases de familias como las monoparentales, las homoparentales, o la que es materia de nuestra investigación, la denominadas “Familias ensambladas”.

Las familias Ensambladas, es un tema tanto nacional como internacional, en el Perú el Tribunal Constitucional ha reconocido y dado ciertos parámetros acerca de estas familias a través de las sentencias en los EXP N° 09332-2006-PA/TC y en el EXP N° 04493-2008-PA/TC, que nos complementan para las posibles respuestas al planteamiento del problema, sin embargo, no la han abordado de manera específica generando ciertas incógnitas que dan lugar a la realidad problemática en la que nos encontramos.

El origen de estas familias la encontramos en los matrimonios o uniones de hecho fallidos, cuando una familia se divorcia o se separa los miembros que la conformaban vuelven a formar una nueva familia con los hijos provenientes de la unión previa. Asimismo, tenemos en caso de las personas viudas con o sin hijos quienes vuelven a contraer un nuevo matrimonio o unión. Con el pasar del tiempo vemos el gran incremento de los divorcios en nuestro país, según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) reporto cerca de 10.000 mil divorcios durante el año 2023, y en los primeros meses del año 2024 ya se evidenciaron 826 divorcios, además de ello en el año 2021 se registraron 7.500 separaciones, en el año 2022 un 8.500 y en el año 2023 se demostró un alza de 9.300 separaciones; por otro lado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) evidencio la reducción en cuanto a la tasa de matrimonios inscritos con un 24 % con relación al año 2022; y un 22% menos con respecto al año 2019, con estas cifras alarmante el divorcio se convierte un factor de gran relevancia para el surgimiento de estas nuevas familias quienes prontamente después de la separación y divorcio vuelven a contraer nuevas nupcias, nuestra sociedad consideran al matrimonio como un contrato con fecha de caducidad mas no como un estilo de vida. En nuestra actual realidad vemos la preferencia de la convivencia en los jóvenes sobre el matrimonio, al ser las formas convivenciales más flexibles, por ello les permite iniciar una nueva relación, siendo este uno de los factores por el cual vemos el aumento de estas familias.

En cuanto a la obligación alimentaria un tema relevante para el bienestar de las familias, y sobre todo para los niños, siendo un problema que afecta a muchas familias ya que muchas padres fallan

es prestar esta obligación, la gran cantidad de carga procesal por demandas sobre pensión de alimentos va en aumento, y por consiguiente el incremento en procesos por omisión a la asistencia familiar, según el Poder Judicial en su muestra de datos anuales en el año 2020 hubieron 191 deudores ingresados a la REDAM, en el año 2021 hubieron 377, en el año 2022 un aumentó a 952, y en el año 2023 un gran incremento de 3. 073 registro. Las estadísticas muestran una situación alarmante al evidenciarse un aumento considerable en el número de padres morosos, muchos padres no cuentan con la solvencia económica para dar sustento a sus hijos, por tanto surge la interrogante: ¿Los padres a fines pudieran complementar de manera subsidiaria a esta obligación alimenticia en el mejor bienestar del hijo a fin?, ¿ se podrá considerar una carga familiar?, y así nos podríamos plantear muchas más interrogantes sobre este tema, y es que esta gran problemática la vemos cada día más creciente.

El tema de investigación no ha sido abordado, ni doctrinario, ni legal, ni jurisprudencial, más que el ya mencionado, generando una gran preocupación por las lagunas legales existentes debido a que nuestras normas quedan desfasadas por nuestra realidad social tan cambiante en la que vivimos, y que los operadores jurídicos no le han dado la debida importancia, en esa línea radica el presente trabajo de investigación,

1.5. Formulación del problema

Problema Principal

- ¿De qué manera influye el reconocimiento y regulación de las familias ensambladas en la pensión alimentaria subsidiaria?

Problemas Específicos

- ¿De qué manera se ve afectado el principio de interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas?
- ¿De qué manera incide el principio del interés superior del niño sobre la pensión alimentaria subsidiaria?

1.6. Justificación e Importancia de la investigación

El presente proyecto de investigación tiene como propósito contribuir con conocimientos e información que servirán para que los operadores justicia tomen en consideración una adecuada regulación sobre los derechos y deberes que se desprenden de una familia ensamblada para que de esta manera se dé una adecuada solución a los problemas planteados respecto a este tema, y bajo los posibles objetivos e hipótesis pertinentes se resuelvan las incógnitas surgidas y que se incorpore en nuestras normas el reconocimiento de estas familias, ya que uno de los problemas más importantes es determinar la relación de las familias ensambladas con la pensión alimentaria subsidiaria que puede brindar el padre a fin para el mejor beneficio del niño o adolescente.

Es por ello que nuestra investigación se centra en tratar de diluir las incógnitas respecto a las necesidades que estas familias puedan tener, para que de esta manera se dé una correcta aplicación de sus derechos y deberes. Es importante determinar su regulación para evitar que la desprotección de estas familias, por lo cual esta investigación busca a través de sus resultados brindar un aporte sólido para la práctica a través de una correcta implementación en nuestra normativa peruana.

Así mismo ámbito social, el aporte a la sociedad es de gran relevancia, dado que con la constante evolución de la misma, se da el surgimiento a este nuevo tipo de familia, cuyos miembros se encuentran desprotegidos y necesitan de conocimiento útil para el soporte y sostenimiento de su entorno familiar, por lo que es importante que a sus integrantes se les brinde la información necesaria sobre los derechos y obligaciones que se pueden desprender de este nuevo grupo familiar, así como su protección en la norma de manera expresa.

La investigación brindará diversos beneficios para la población iqueña, sobre todo para aquellas familias en donde uno o ambos miembros que la conforman tienen hijos provenientes de unión anterior, los cuales necesitan de un respaldo legal e información que les dé un mejor panorama. Los principales beneficiarios son los niños, quienes se encuentran en condición de hijo (a) a fin, menores que en concordancia con las circunstancias específicas, antes mencionadas, podrían verse en una situación de indefensión. De igual forma se verán beneficiados las familias, en particular, las familias ensambladas, es decir aquellos padres a fines quienes desconocen de los derechos y obligaciones que pueden tener por ser parte de este grupo familiar.

1.7. Objetivos:

Objetivo principal

- Determinar de qué manera influye el reconocimiento y regulación de las familias ensambladas en la pensión alimentaria subsidiaria.

Objetivos específicos

- Establecer de qué manera se ve afectado el principio de interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas.
- Analizar de qué manera incide el principio del interés superior del niño sobre la pensión alimentaria subsidiaria.

1.8. Hipótesis y variable de la investigación

Hipótesis general

- El reconocimiento y regulación de las familias ensambladas influye en la determinación de una pensión alimentaria subsidiaria.

Hipótesis específicas

- Se ve perjudicado el principio de interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas.
- La aplicación del Principio del interés superior del niño incide sobre la obligación alimentaria subsidiaria.

Variable independiente (x):

Reconocimiento y Regulación de las Familias Ensambladas

Variable dependiente (y):

Pensión alimentaria subsidiaria

Variable intermitente (z):

Principio del interés superior del niño

II. ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Según el tipo de propósito de la investigación, es una investigación pura o básica, ya que nos ayudara a profundizar y ampliar los conocimientos acerca de la realidad problemática materia de investigación.

2.1.2. Diseño de investigación:

El diseño de investigación aplicado en el tema de estudio es el Interpretativo-Hermenéutico, mediante la cual se hace una exploración de los objetivos de investigación en base a una adecuada comprensión e interpretación de los conceptos y normas jurídicas.

2.2. Población, Muestra y Muestreo de estudio

2.2.1. Población de estudio

La población de esta investigación está conformada por:

Miembros de familias ensambladas residentes en la Provincia de Ica, que han sido parte de un proceso de alimentos. Asimismo, profesionales del ámbito legal y judicial relacionados con casos de familia (jueces de familia, abogados, trabajadores sociales del Poder Judicial). Así como Expedientes judiciales sobre procesos de pensión alimentaria tramitados durante el periodo 2021–2024.

2.2.2. Muestra de estudio

La muestra estará compuesta por dos grupos estratégicos, buscando un estudio exploratorio -jurídico:

Grupo 1: Integrantes de familias ensambladas que han sido parte de un proceso de alimentos. Integrada aproximadamente entre 4 a 6 personas

Grupo 2: Profesionales del ámbito legal involucrados en estos procesos, tales como:

- Jueces de familia
- Abogados de familia

Integrada aproximadamente por 4 a 6 profesionales.

2.2.3. Muestreo de estudio

Se empleará un muestreo no probabilístico, por criterios o muestreo intencional, es decir, la elección de la población (familias y profesionales) estará basada en criterios pertinentes al tema de investigación.

2.3. Técnicas de recolección de la información

La técnica que se empleara para el proyecto es la Entrevista, mediante un conjunto de preguntas que recabaran información relevante para la investigación, con el fin de recabar recabaron percepciones, experiencias y valoraciones de los participantes respecto al reconocimiento y regulación de las familias ensambladas y su incidencia en la pensión alimentaria subsidiaria.

2.4. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de la recolección de información que se utilizará es la Guía de entrevista, elaborada para cada grupo de la muestra de estudio, la guía de entrevista 1 (Integrantes de familias ensambladas que han sido parte de un proceso de alimentos) y la guía de entrevista 2 (Profesionales del ámbito legal involucrados en estos procesos). Dicho instrumento permitió recoger información relevante sobre las experiencias de los integrantes de familias ensambladas y de los profesionales del ámbito jurídico vinculados a procesos de pensión alimentaria.

2.5. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

El procesamiento de los datos recolectados mediante la entrevista estructurada se realizó en tres fases: depuración, codificación y análisis e interpretación, lo cual nos permitirá contrastar los datos obtenidos con los objetivos específicos, la hipótesis y el marco teórico de la investigación, así como con la normativa vigente en materia de familias ensambladas y pensión alimentaria subsidiaria.

III. RESULTADOS

1. GUÍA DE ENTREVISTA 1: Integrantes de familias ensambladas que han sido parte de un proceso de alimentos. Integrada aproximadamente entre 4 a 6 personas.

TABLA 1: ¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO		
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 1: ¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?



Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en el gráfico 1, el 100% de los encuestados manifestó que actualmente conforma una familia ensamblada, es decir, conviven hijos provenientes de uniones anteriores con la familia actual. Este resultado evidencia que la totalidad de los participantes pertenece a este tipo de estructura familiar, lo cual resulta relevante para el presente estudio, ya que permite analizar de manera directa la dinámica y los efectos legales y sociales que se generan en las familias ensambladas, especialmente en relación con la pensión alimentaria subsidiaria y la aplicación del principio del interés superior del niño.

TABLA 2: ¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO		
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 2: ¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?



Interpretación: Los resultados del gráfico 2 evidencian que el 100% de los encuestados ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos. Este dato refleja que todas las familias participantes han tenido la necesidad de recurrir al sistema judicial para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia los hijos. Este hallazgo es significativo, pues demuestra la alta incidencia de conflictos relacionados con la pensión alimentaria dentro de las familias ensambladas, lo que refuerza la importancia de un marco normativo claro y equitativo que asegure la protección del interés superior del niño y la efectividad de los derechos familiares.

TABLA 3: Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	50%
NO	3	50%
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 3: Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?

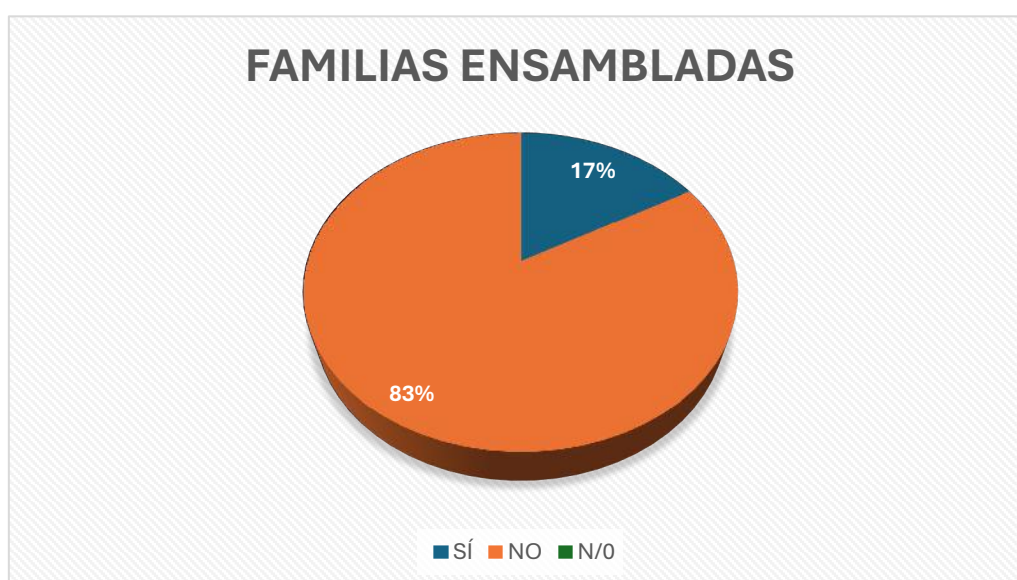


Interpretación: Los resultados de grafico 3, nos muestran que el 50% de los encuestados señaló que sí se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso judicial, mientras que el otro 50% manifestó que no se cumple. Esta distribución equitativa evidencia una situación de cumplimiento parcial de las obligaciones alimentarias dentro de las familias ensambladas. El resultado sugiere la existencia de dificultades económicas o de responsabilidad por parte de algunos obligados, lo cual repercute directamente en el bienestar de los hijos. Por tanto, se reafirma la necesidad de fortalecer los mecanismos legales y de supervisión que garanticen la efectividad del pago de las pensiones, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

TABLA 4: ¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	17%
NO	5	83%
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 4: ¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?



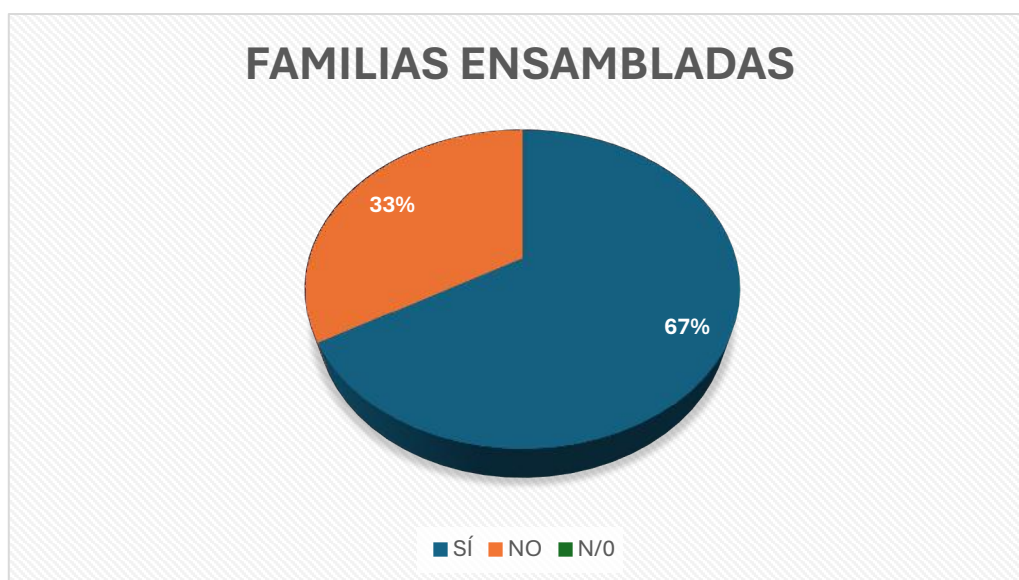
Interpretación:

El gráfico 4 nos indican que solo el 17% de los encuestados considera que la pensión alimentaria fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor, mientras que el 83% opina lo contrario. Este resultado evidencia una percepción mayoritaria de insuficiencia económica respecto al monto asignado por concepto de pensión alimentaria. Tal situación refleja que las sumas fijadas judicialmente no siempre responden a las condiciones reales del costo de vida ni a las necesidades integrales del niño, lo que puede afectar su desarrollo y bienestar. En este sentido, se resalta la importancia de que las autoridades judiciales evalúen de manera más contextualizada los ingresos, gastos y condiciones de cada familia ensamblada, a fin de garantizar la protección efectiva del interés superior del niño.

TABLA 5: ¿Cree que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67 %
NO	2	33 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 5: ¿Cree que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?



Interpretación:

De acuerdo con los resultados del gráfico 5, el 67% de los encuestados considera que el juez sí aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso, mientras que el 33% opina que no fue así. Este resultado revela que, aunque la mayoría percibe una correcta actuación judicial en la aplicación de dicho principio, aún existe un sector significativo que percibe deficiencias en su interpretación o ejecución. Ello pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en materia de derechos de la niñez y familia, especialmente en contextos de familias ensambladas, donde las dinámicas y responsabilidades pueden resultar más complejas. Garantizar la correcta aplicación del principio del interés superior del niño es esencial para asegurar decisiones judiciales que prioricen el bienestar integral del menor por encima de cualquier otro interés.

TABLA 6: ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	0 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 6: ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?



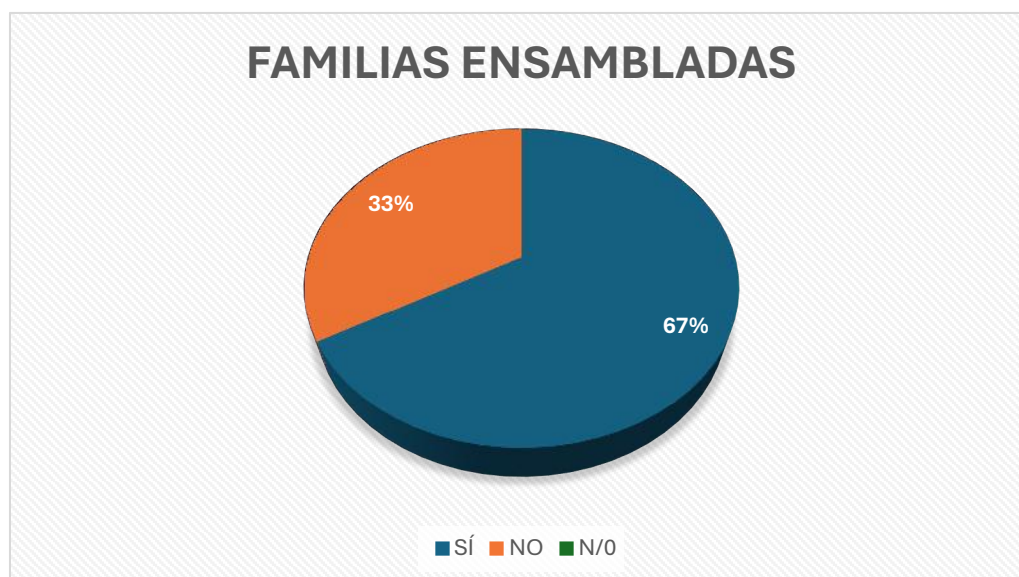
Interpretación:

Los resultados evidencian que el 100% de los encuestados considera que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil. Esta unanimidad refleja una percepción compartida respecto a la necesidad de que el ordenamiento jurídico peruano incorpore una regulación específica para este tipo de estructura familiar. La ausencia de un marco normativo claro genera vacíos legales y dificultades en la protección de derechos, especialmente en lo referente a la pensión alimentaria y la responsabilidad parental. En este contexto, el resultado reafirma la importancia de promover una reforma legislativa que reconozca formalmente a las familias ensambladas, garantizando la seguridad jurídica y el pleno respeto al principio del interés superior del niño.

TABLA 7: Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67 %
NO	2	33 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 7: Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?



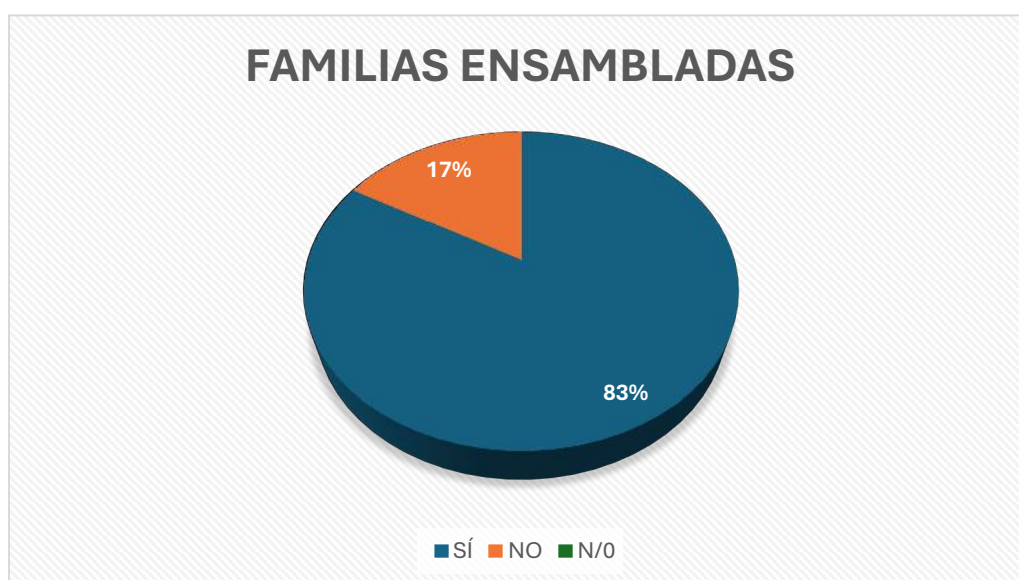
Interpretación:

Los resultados revelan que el 67% de los encuestados considera justo que el padrastro o la madrastra asuma obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño, mientras que el 33% opina lo contrario. Este resultado evidencia una tendencia mayoritaria hacia el reconocimiento del rol que cumple la pareja del progenitor dentro de la dinámica familiar ensamblada, especialmente cuando contribuye al bienestar material y afectivo del menor. La aceptación de esta posibilidad refleja una visión más inclusiva y solidaria de la responsabilidad familiar, en la que el vínculo afectivo y la convivencia adquieren relevancia jurídica y social. Sin embargo, la tercera parte de los encuestados que no está de acuerdo puede estar influenciada por la falta de una regulación clara en el Código Civil, lo que genera incertidumbre respecto a los límites legales y económicos de dicha obligación.

TABLA 8: ¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	83 %
NO	1	17 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 8: ¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?



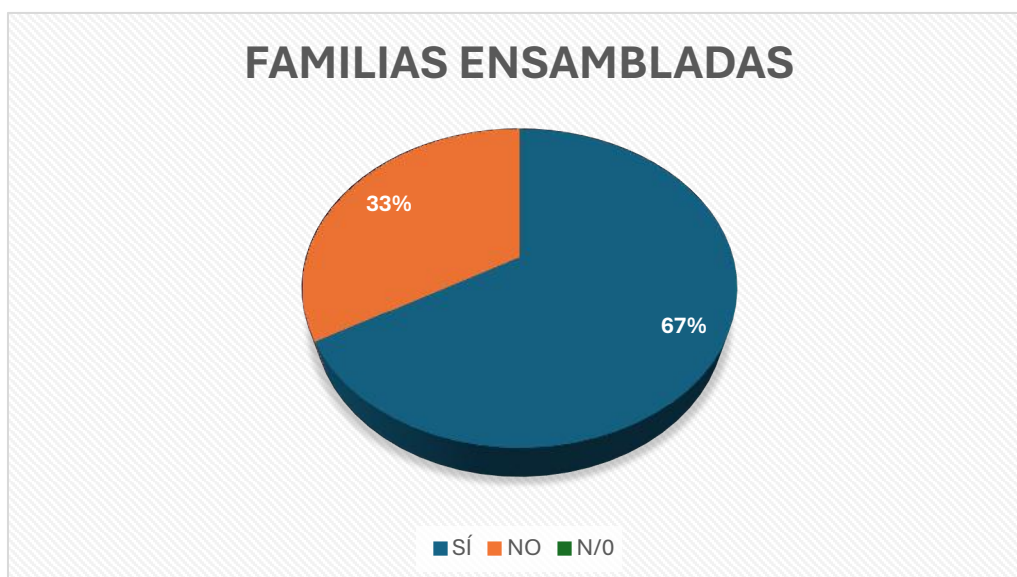
Interpretación:

Los resultados del gráfico 8, muestran que el 83% de los encuestados afirmó que, en su caso, el padrastro o la madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge, mientras que solo el 17% indicó que no. Este hallazgo evidencia que, en la mayoría de las familias ensambladas, la figura del padrastro o madrastra cumple un rol activo en la atención y sostenimiento de los menores, contribuyendo tanto en el aspecto afectivo como económico. Esta participación refleja un cambio en la concepción tradicional de la familia, donde las responsabilidades parentales se amplían más allá de los vínculos biológicos, en función de la convivencia y los lazos afectivos que se desarrollan dentro del hogar.

TABLA 9: ¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67 %
NO	2	33 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 9: ¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?



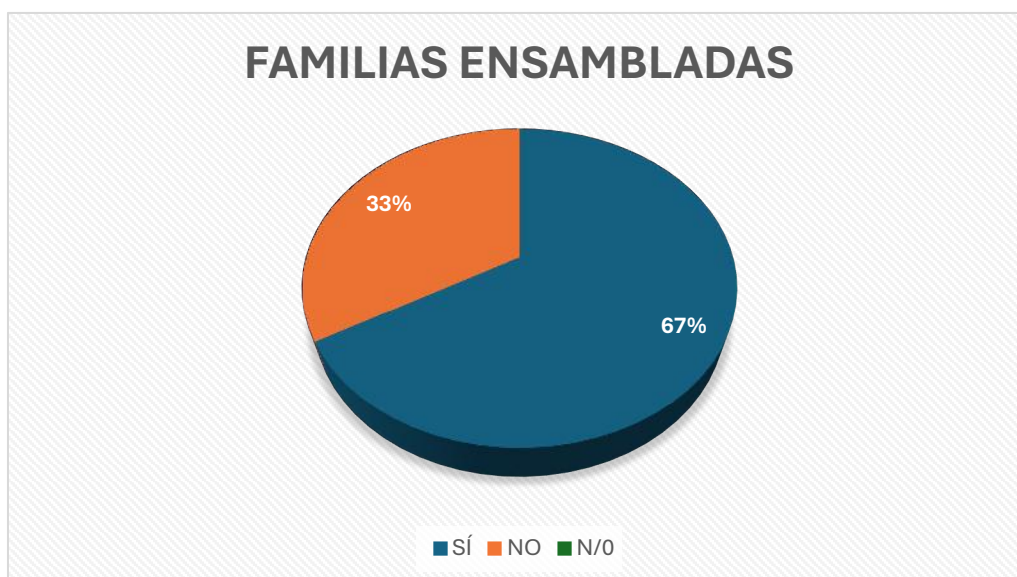
Interpretación:

Los resultados del gráfico 9, señalan que el 67% de los encuestados considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros o madrastras de asumir una pensión alimentaria subsidiaria en casos excepcionales, mientras que el 33% se manifestó en desacuerdo. Este resultado refleja una clara inclinación hacia el reconocimiento legal de la corresponsabilidad económica de quienes, sin ser padres biológicos, participan activamente en la crianza y sostenimiento de los menores dentro de las familias ensambladas. La mayoría de los encuestados respalda la idea de que, en circunstancias especiales —como el incumplimiento del progenitor o su ausencia—, el padrastro o madrastra podría asumir una obligación subsidiaria para garantizar el bienestar del niño.

TABLA 10: ¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67 %
NO	2	33 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 10: ¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?



Interpretación:

Los resultados del gráfico 10 evidencian que el 67% de los encuestados considera que la falta de regulación de las familias ensambladas vulnera el principio del interés superior del niño, mientras que el 33% opina lo contrario. Este resultado refleja una percepción mayoritaria de que la ausencia de un marco normativo específico genera desprotección jurídica para los menores que forman parte de estas estructuras familiares. La falta de reconocimiento legal puede traducirse en limitaciones para garantizar derechos fundamentales, como la pensión alimentaria, la convivencia familiar o la toma de decisiones sobre el bienestar del niño.

3.1.1. PREGUNTA 11: ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

TABLA 11

Entrevistado 1	Fue una experiencia complicada, porque me sentí sola al hacerme cargo de mi hijo desde que el padre se fue de la casa. Tuve que acudir a la vía judicial para asegurar su bienestar, ya que no recibíamos apoyo económico. Sentí alivio cuando se fijó la pensión de 450 soles, aunque no cubre todos los gastos, al menos garantiza una ayuda mínima. Ahora convivo con mi actual pareja, quien me apoya en el cuidado del niño, y espero que el padre también cumpla de manera constante y se involucre más en la vida de nuestro hijo.
Entrevistado 2	No fue como lo esperaba, considero que no se valoraron adecuadamente las pruebas que presenté sobre los ingresos reales del padre de mis hijos, quien sí cuenta con vehículos y medios económicos para asumir una pensión mayor, aunque él lo negó durante el proceso. A pesar de solicitar 800 soles para cada uno de mis hijos, el juez fijó solo 650 soles, monto que no cubre todas sus necesidades de alimentación, educación, de mis hijos. No estoy conforme con la pensión establecida ni con cómo se condujo el proceso, porque siento que no se protegió plenamente el interés superior de mis hijos y que se dio más peso a las declaraciones del demandado que a las responsabilidades reales que él debería asumir.
Entrevistado 3	El proceso fue complicado para mí porque siento que no se valoraron mis reales condiciones económicas. No tengo ingresos fijos, trabajo de manera esporádica y tengo que viajar a Lima por ello mismo, y los vehículos mencionados en la demanda no son de mi propiedad, sino de mis hermanos. Aun así, el juez fijó una pensión más alta de lo que ofrecí y consideré posible. No estoy del todo conforme con la decisión porque mis ingresos no lo permiten, además tengo también responsabilidades con mi actual familia y con los hijos de mi pareja, a quienes mantengo y cuido. Considero que se debió evaluar de manera más justa mis posibilidades económicas reales. A pesar de ello, cumpliré dentro de mis capacidades por el bienestar de mis hijos.

Entrevistado 4	El proceso fue muy difícil, ya que en mi proceso no se valoraron adecuadamente las pruebas que presenté sobre el trabajo del padre de mi hijo. Él tiene un grupo musical y participa en otras agrupaciones, lo que le permite obtener ingresos altos, sin embargo, no declaró de forma transparente su percibimiento económico que le deja su grupo musical, el cual es una suma mayor a 20 000 soles. Además, el monto fijado por el juez (S/ 700) no cubre las necesidades básicas de mis hijos, especialmente considerando que sufre de alergias y requiere tratamiento médico constante. Yo no puedo trabajar actualmente debido a una operación reciente, por lo que esta situación me afecta directamente. Siento que el principio del interés superior del niño no fue respetado en la sentencia, pues no se priorizó las necesidades reales de mi hijo. Considero necesario que las autoridades actúen con mayor sensibilidad y conciencia en estos casos.
Entrevistado 5	Ha sido un proceso complicado y estresante, la suma de S/ 3,000 que se solicitó en la demanda no era razonable ni proporcional a mis ingresos reales. Si bien tengo un grupo musical y ocasionalmente participo en otras agrupaciones, mis ingresos no son fijos ni llegan a los S/ 20,000 mensuales como se afirmó. Siempre he tratado de cumplir con la pensión alimentaria para mi hijo, dentro de mis posibilidades. Además, actualmente convivo con mi nueva pareja, quien también representa una responsabilidad económica para mí. Respeto la decisión del juez, quien determinó que no existían pruebas directas para acreditar los ingresos mencionados en la demanda, y por ello fijó una pensión de S/ 700. Considero que se buscó un equilibrio justo y ajustado a la realidad. Sin embargo, el proceso me causó preocupación por la forma en que se cuestionó mi compromiso como padre.
Entrevistado 6	Durante el proceso judicial de alimentos pasé por momentos difíciles y de preocupación, sentí preocupación por el bienestar de mis hijas, pero también por no poder cumplir con una pensión que excediera mis ingresos reales. Fue una experiencia complicada porque sentía que se estaban diciendo cosas que no reflejaban del todo mi realidad económica y tenía que aclarar algunas afirmaciones inexactas. Yo siempre he querido cumplir

con mis responsabilidades, pero también debía ser considerado lo que realmente gano, ya que mis ingresos no siempre son fijos. considero que la decisión final del juez fue razonable, ya que tomó en cuenta mis boletas y la variación mensual de mis ingresos para fijar una pensión justa.

Interpretación:

Del análisis de las entrevistas realizadas, se observa que la mayoría de los participantes describe su experiencia en el proceso judicial de alimentos como **compleja, estresante y emocionalmente demandante**. Tanto demandantes como demandados manifestaron sentimientos de **insatisfacción y desconfianza** respecto a la manera en que los jueces valoraron las pruebas y determinaron los montos de pensión alimentaria, lo que evidencia percepciones de **falta de equidad y de protección efectiva del interés superior del niño**.

En el caso de las **madres demandantes**, se evidencia una preocupación constante por la **insuficiencia económica de las pensiones fijadas**, las cuales consideran no cubren las necesidades básicas de sus hijos (alimentación, salud y educación). Asimismo, se percibe una sensación de **desamparo institucional**, al considerar que las decisiones judiciales no siempre reflejan la realidad económica del obligado ni las verdaderas necesidades del menor. Varias entrevistadas resaltan la **importancia del apoyo del nuevo cónyuge o pareja**, lo que demuestra la presencia activa de estructuras familiares ensambladas en la dinámica de cumplimiento y sostenimiento del hogar.

Por su parte, los **padres demandados** reconocen las dificultades del proceso, destacando la percepción de que las resoluciones judiciales **no siempre toman en cuenta su situación económica real** o los ingresos variables que perciben. Sin embargo, expresan disposición para cumplir con sus obligaciones dentro de sus posibilidades, enfatizando la necesidad de que las decisiones judiciales sean **más proporcionales y contextualizadas**.

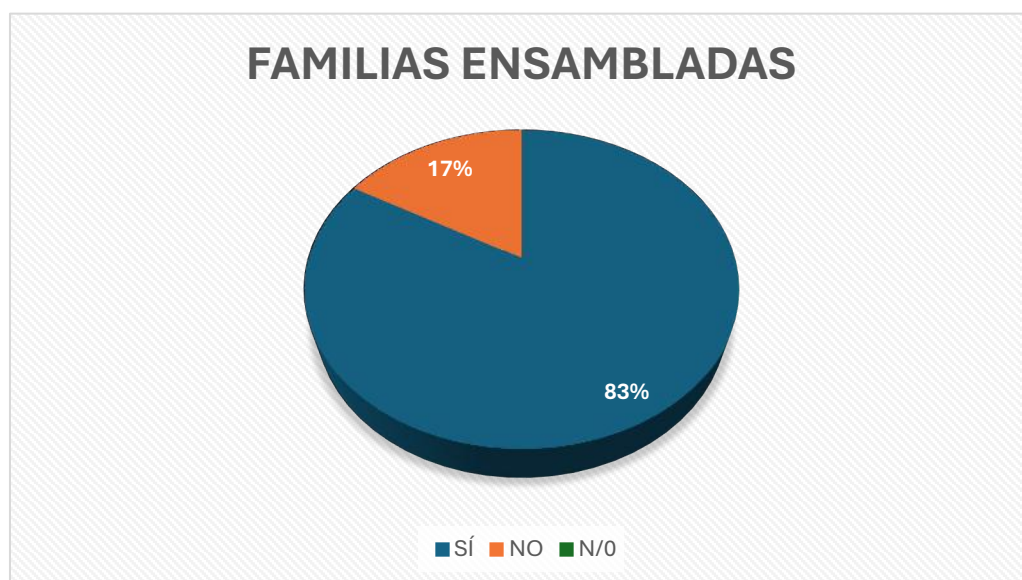
En conjunto, los testimonios reflejan que los procesos judiciales de alimentos, en el contexto de familias ensambladas, se desarrollan en medio de tensiones tanto económicas como emocionales. Se evidencia la necesidad de **fortalecer la sensibilidad judicial, la valoración integral de las pruebas y la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño**, de modo que las decisiones sean verdaderamente justas, equitativas y orientadas al bienestar del menor.

3.2. GUÍA DE ENTREVISTA 2: Profesionales del ámbito legal involucrados en procesos de alimentos.

Tabla 12: Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	83 %
NO	1	17 %
N/O		
TOTAL	6	

Gráfico 11: Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?



Interpretación:

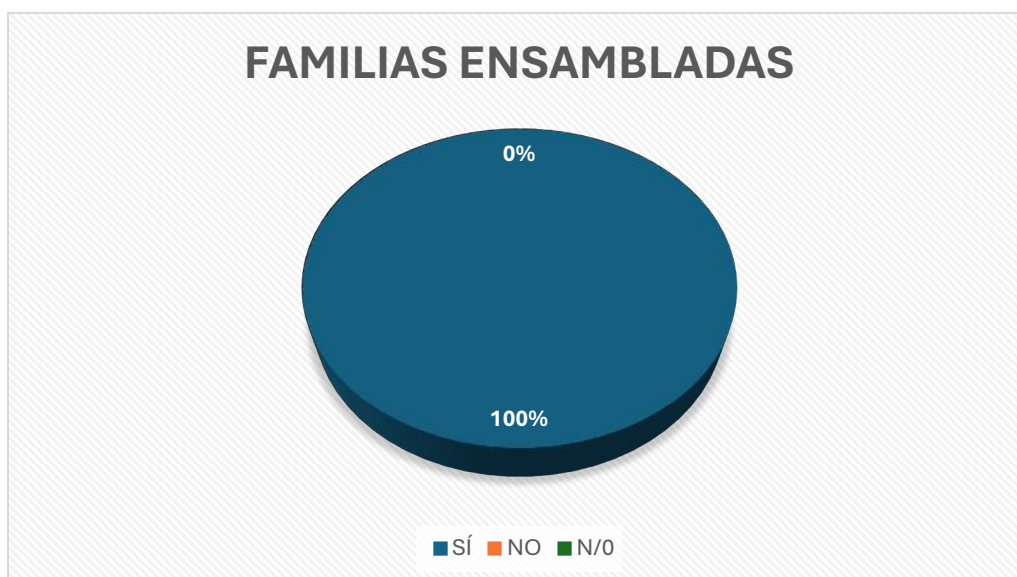
De acuerdo con los resultados obtenidos en el gráfico 11, el 83 % de los encuestados considera que sí son frecuentes las familias ensambladas en la provincia de Ica, mientras que el 17 % opina lo contrario. Estos resultados evidencian que la mayoría de los participantes percibe una presencia significativa de este tipo de familias en su entorno.

Esto sugiere que la conformación de familias ensambladas (aquellas integradas por parejas con hijos de relaciones anteriores) se ha vuelto una realidad común en la sociedad iqueña, reflejando cambios en las dinámicas familiares y en los modelos tradicionales de convivencia.

TABLA 13: Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	0 %
N/O		
TOTAL	6	

Gráfico 12: Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?



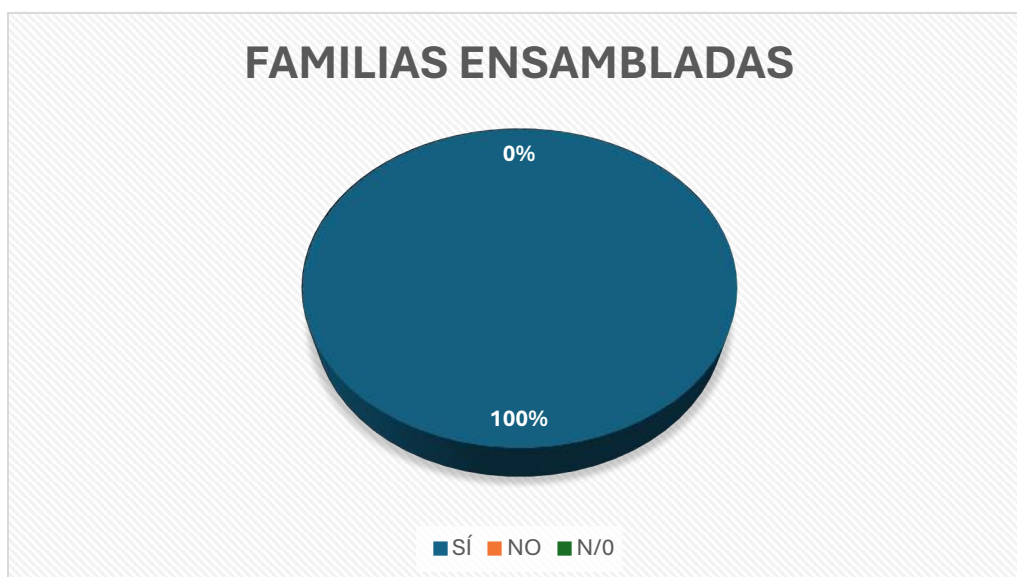
Interpretación:

De acuerdo con los resultados, el 100 % de los profesionales encuestados manifestó haber tenido casos que involucren a integrantes de familias ensambladas. Este resultado evidencia que la presencia de este tipo de familias no solo es reconocida socialmente, sino que también constituye una realidad recurrente en el ámbito profesional, especialmente dentro del contexto jurídico y social de la provincia de Ica. Desde una perspectiva cualitativa, esta unanimidad en las respuestas permite inferir que las familias ensambladas son actores frecuentes en los procesos legales o sociales abordados por los profesionales participantes.

Tabla 14: En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	0 %
N/O		
TOTAL	6	

Gráfico 13: En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?



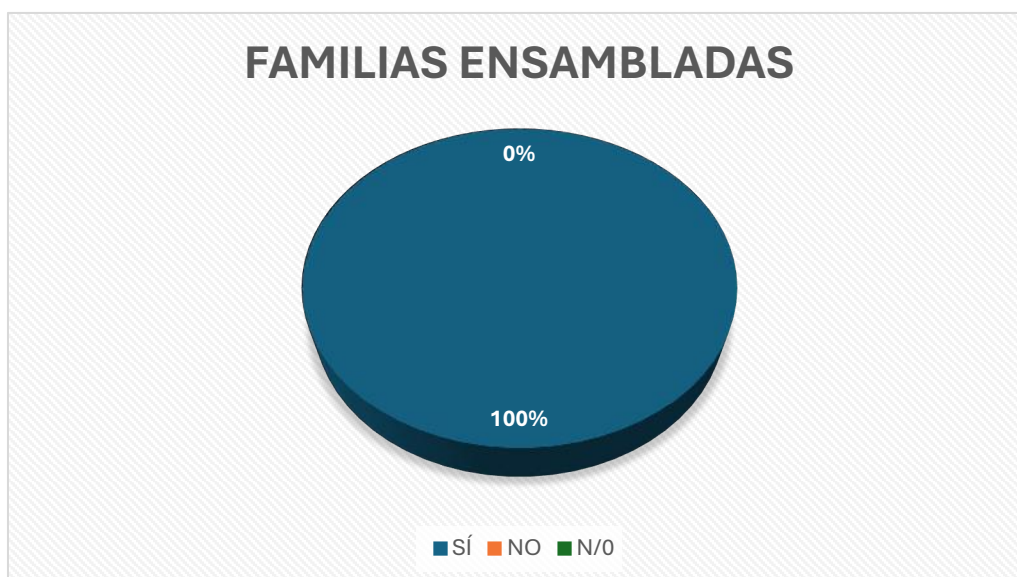
Interpretación:

Los resultados del gráfico 13 evidencian que el 100 % de los profesionales participantes considera que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral. Estos resultados permiten interpretar que las demandas por pensión de alimentos constituyen una problemática constante en la práctica jurídica y social. Ello refleja no solo la prevalencia de conflictos familiares, sino también la necesidad de fortalecer mecanismos de protección y cumplimiento de los derechos de los menores.

Tabla 15: En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100 %
NO	0	0 %
N/O		
TOTAL	6	

Gráfico 14: En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?



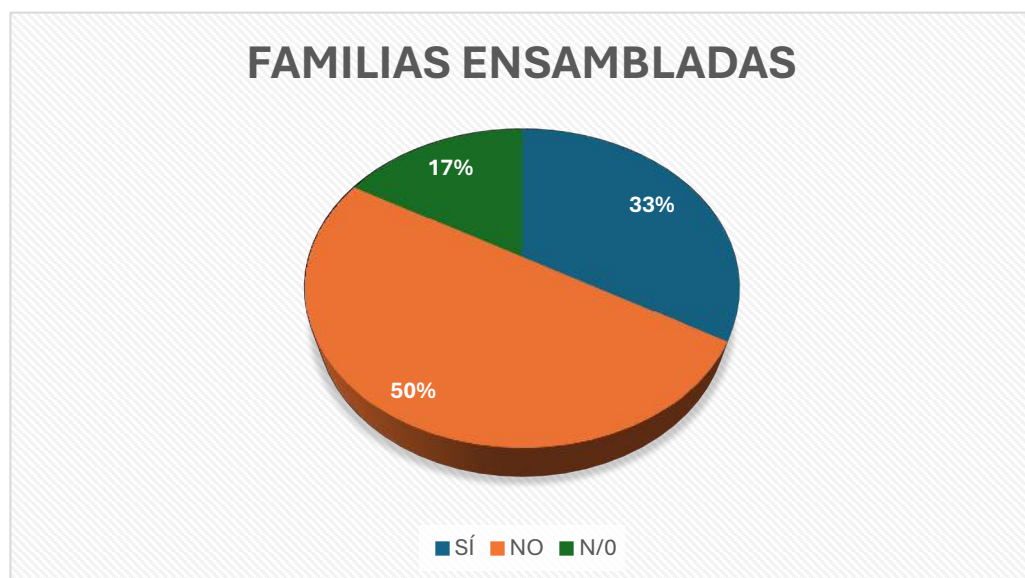
Interpretación:

Los resultados del gráfico 14 muestran que el 100 % de los profesionales encuestados considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes dentro de su jurisdicción. Esta unanimidad evidencia que este tipo de procesos constituye una situación habitual en el ejercicio profesional, reflejando la constante necesidad de revisar, actualizar o ejecutar las obligaciones alimentarias establecidas judicialmente. La frecuencia de los procesos de liquidación revela, además, dificultades en el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, así como una posible saturación de los órganos jurisdiccionales que atienden estos casos.

Tabla 16: En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	33 %
NO	3	50 %
N/O	1	17 %
TOTAL	6	

Gráfico 15: En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?



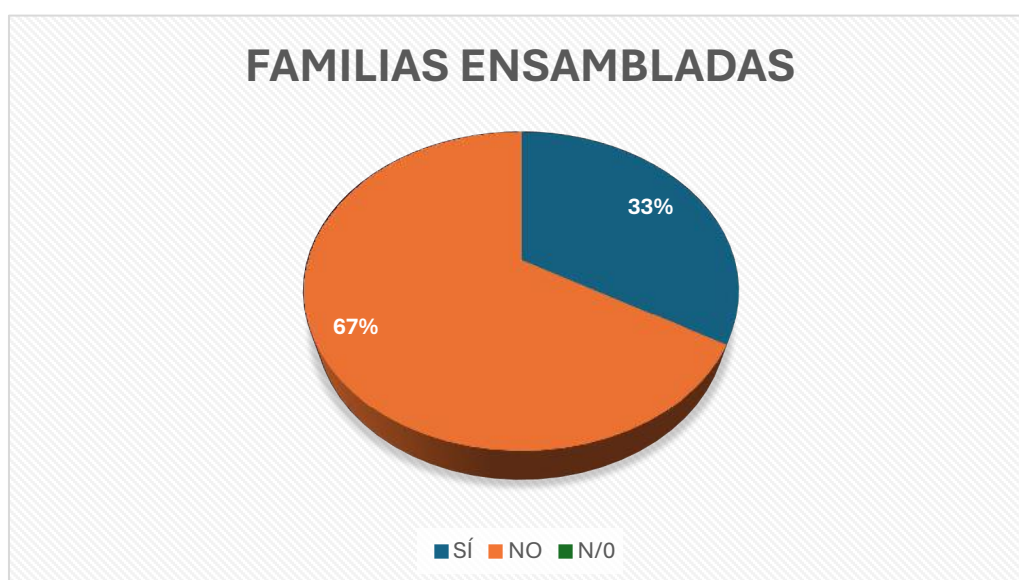
Interpretación:

Según los resultados del gráfico 15, el 50 % de los profesionales encuestados considera que las familias ensambladas no deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil, mientras que un 33 % opina que sí deberían ser reconocidas, y un 17 % manifestó no tener opinión al respecto. Estos datos reflejan una diversidad de percepciones entre los profesionales respecto al reconocimiento jurídico de las familias ensambladas. La posición mayoritaria que se muestra en desacuerdo podría estar vinculada a la idea de que el marco normativo vigente ya contempla mecanismos suficientes para la protección familiar, o a la complejidad de incorporar nuevas tipologías familiares dentro del ordenamiento civil. No obstante, el grupo que respalda el reconocimiento legal evidencia una visión más progresista, orientada a adaptar el derecho a las transformaciones sociales y a brindar mayor seguridad jurídica a los integrantes de las familias reconstituidas.

TABLA 17: Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	33 %
NO	4	67 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 16: Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?



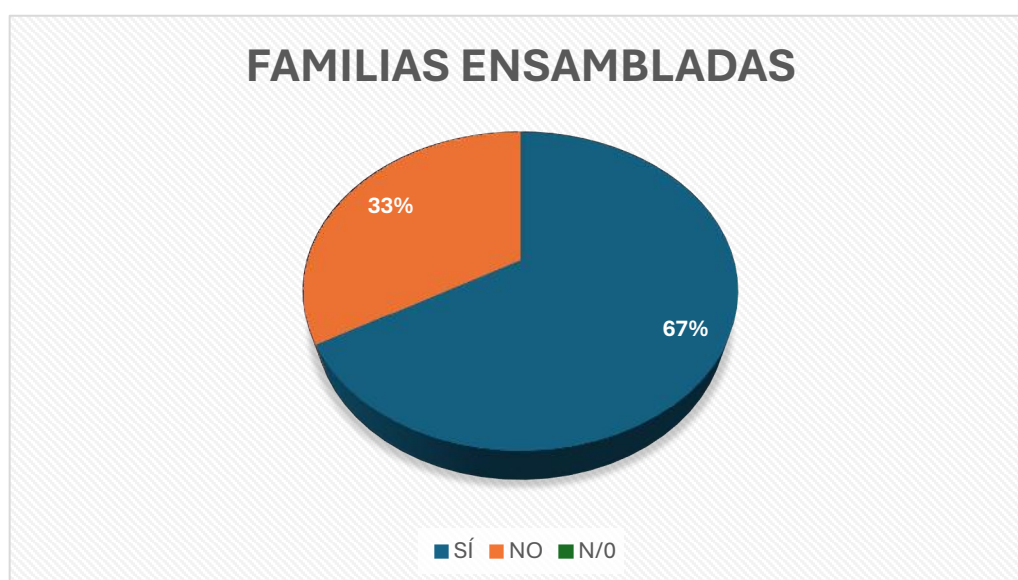
Interpretación:

De los resultados del grafico 16, el 67% de los encuestados considera que no sería adecuado que los padres afines asuman de manera solidaria la responsabilidad de cubrir las necesidades básicas de un niño cuando los padres biológicos no puedan hacerlo, mientras que un 33% sí está a favor. Este hallazgo sugiere que, aunque existe un reconocimiento de la importancia del interés superior del niño, predomina una percepción de resistencia hacia la extensión de responsabilidades legales a los padres afines, posiblemente por la complejidad que implicaría su regulación y aplicación. En consecuencia, cualquier iniciativa legal en este sentido requeriría un análisis detallado de su viabilidad jurídica y social, así como de las posibles implicancias para las relaciones familiares.

TABLA 18: En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67 %
NO	2	33 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 17: En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?



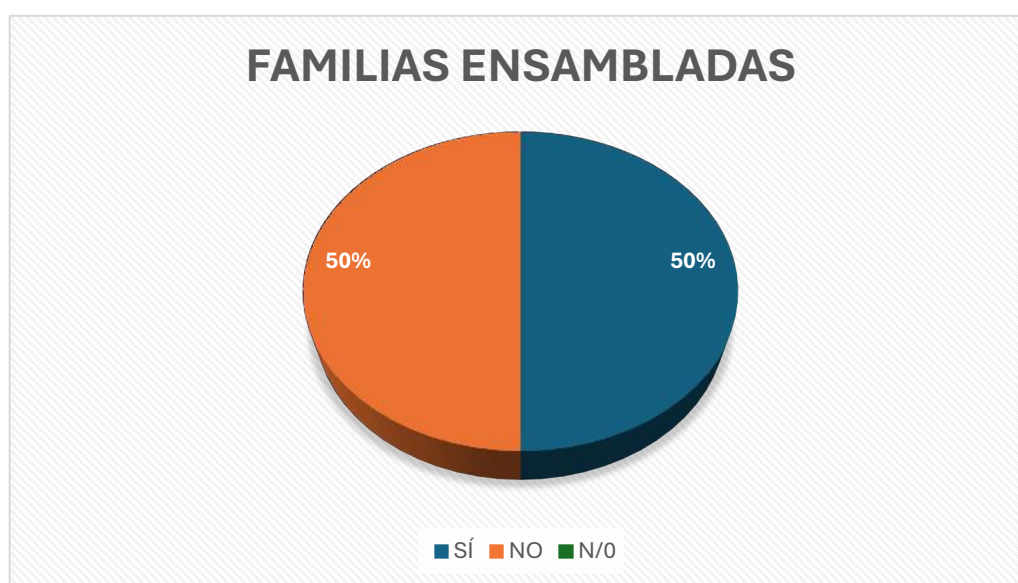
Interpretación:

Los resultados del Gráfico 17 muestran que la mayoría de los encuestados (67%) considera que, en los procesos por pensión de alimentos, el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos, frente a un 33% que opina lo contrario. Este hallazgo refleja que los profesionales valoran principalmente la protección y bienestar del menor al momento de determinar las obligaciones alimentarias, priorizando su derecho a recibir una pensión adecuada por encima de la relación genética con los progenitores. En consecuencia, se evidencia un consenso respecto a que las decisiones judiciales en materia de alimentos deben centrarse en garantizar el interés superior del niño, incluso en situaciones donde los vínculos biológicos puedan ser limitantes.

TABLA 19: En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	50 %
NO	3	50 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 18: En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?



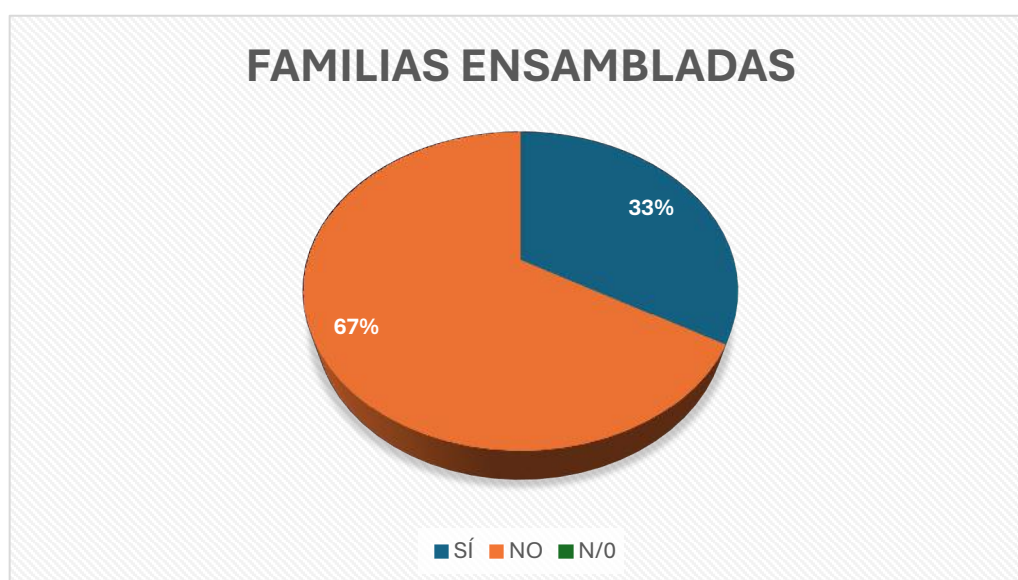
Interpretación:

Los resultados del Gráfico 18 muestran una división equitativa en la opinión de los encuestados, con un 50% que considera que la falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas y un 50% que no lo considera así. En conjunto, este hallazgo refleja la complejidad y la diversidad de criterios profesionales sobre la protección legal de las familias ensambladas, indicando la necesidad de un análisis más profundo para determinar posibles reformas o mejoras normativas.

TABLA 20: ¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?

ESCALA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	33 %
NO	4	67 %
N/O		
TOTAL	6	

GRÁFICO 19: ¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?



Interpretación:

Los resultados del Gráfico 19 indican que la mayoría de los encuestados (67%) considera que la falta de regulación de las familias ensambladas no vulnera el interés superior del niño, mientras que un 33% opina que sí lo hace. Este hallazgo sugiere que, desde la perspectiva de los profesionales encuestados, los mecanismos legales actuales se perciben mayoritariamente como suficientes para proteger los derechos del menor, aun en contextos de familias ensambladas. Sin embargo, la existencia de un porcentaje significativo que considera que sí existe vulneración refleja que todavía persisten inquietudes sobre posibles vacíos legales que podrían afectar la garantía del interés superior del niño en determinadas situaciones familiares.

3.1.2. PREGUNTA 10: ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

TABLA 21

Entrevistado 1	Lo primero es definir qué es lo que se entiende por el concepto de “familia ensamblada”, si dentro de su definición tenemos a aquella unión que se da entre dos personas mayores de edad, quienes tienen prole o al menos uno de ellos lo tiene, y pretenden tener vida en común con “fines maritales”, de ser el caso, no tendría cabida la incorporación de un ordenamiento especial para este tipo de casos, pues ya existe legislación que protegen a los miembros de una relación en caso de no existir matrimonio, como lo es el Reconocimiento de Hogar de Hecho, y por otro lado, también existen mecanismos donde una persona puede reconocer como hijo sin existir vínculo biológico alguno, además de la adopción. Recordemos que el entroncamiento familiar se da por tres vías: la biológica, cuando los padres lo reconocen y cuando el hijo es producto del matrimonio. Por lo que, agregar legislación que homologue la filiación en casos de parejas de hecho, podría ir en contra de la voluntad de quienes participan de esta relación, habría un abuso de derecho, teniendo en cuenta que ya existe mecanismos legales que regulan los alimentos de los menores alimentistas en caso de imposibilidad de sus padres legales. Finalmente, según las máximas de la experiencia y comprendiendo la naturaleza de las relaciones humanas, estas son cambiantes en muchos casos, inestables, lo cual perjudicaría a una o ambas partes.
Entrevistado 2	Se tendría que analizar cual sería la necesidad de regular dicho sector y si esa regulación que se pretende realizar ¿cuál sería su impacto en la sociedad?
Entrevistado 3	Se tiene como premisa, que la obligación alimentaria es de carácter subsidiario. Siendo así, en los casos que el progenitor biológico este imposibilitado para asumir la obligación por causas extremas como puede ser; Fallecimiento, desaparición, muerte presunta judicialmente declarada, se encuentre en estado de incapacidad absoluta, relativa o cumpla la obligación alimentaria de manera insuficiente.

	Atendido en base a un requisito primordial, que sería la convivencia permanente entre padres e hijos afines y demás integrantes en un mismo hogar ensamblado.
Entrevistado 4	Considero pertinente evaluar la incorporación de una regulación específica para las familias ensambladas en el ordenamiento legal peruano, ya que este tipo de estructura familiar es cada vez más común. Una norma clara podría brindar seguridad jurídica en temas como la obligación alimentaria subsidiaria y la protección del interés superior del niño. Sin embargo, antes de legislar, sería necesario analizar su real necesidad y el posible impacto social, para evitar duplicidad normativa o conflictos con las figuras legales ya existentes
Entrevistado 5	Considero que no es pertinente incorporar una regulación específica para las familias ensambladas; más aún, en casos de obligaciones subsidiarias En virtud de las obligaciones alimentarias se adquieren al momento que se acredite el entroncamiento familiar(en la gran mayoría de casos un vínculo biológico), donde el padre y la madre tienen obligación con sus hijos; pero, en el caso de que no existiera uno de ellos la obligación alimentaria subsidiaria sería encargada de conformidad con el artículo 474° del Código Civil llevando a los abuelos o incluso hermanos del alimentista. Si bien es cierto, la familia ensamblada tiene como fines una nueva vida en común y lograr la adaptación e integración de los miembros; ello no presume la existencia de una obligación de la pareja hacia los hijos con el que no tiene un vínculo biológico y/o legal. Debiendo de ser en su defecto facultativo por el vínculo emocional que podría generarse. Con ello no se estaría vulnerando el interés superior del niño en razón a que los alimentistas le deben otorgar una pensión alimentaria los padres conforme se visualiza en la Partida de Nacimiento, y en el caso de la incapacidad o inexistencia de uno de ellos se podría aplicar el artículo 474° del Código Civil.
Entrevistado 6	Considero que, si sería pertinente e importante la regulación en este sentido, ya que lo que debe primar e interesar al estado es la protección de los menores que a fin y al cabo son sujetos de derechos vulnerables, en cualquiera circunstancia, ya sea entre los padres biológicos y posteriormente ante las familias ensambladas. Sin embargo, debe regularse considerando ciertos parámetros, que tampoco vaya más allá de una

obligación como tal, sino como una alternativa de amparo familiar, por el hecho de una convivencia en común en una unidad familiar ensamblada, debiendo ser solidaria y dejándose a criterio humanitario por parte del padre no consanguíneo.

En suma, esta propuesta es una gran iniciativa, que de concretarse ayudaría mucho al amparo de los menores y siempre PROTEGIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Interpretación:

Las respuestas de los seis entrevistados reflejan criterios diversos y matizados sobre la pertinencia de incorporar una regulación específica para las familias ensambladas en el ordenamiento legal peruano, particularmente en lo relacionado con la obligación alimentaria subsidiaria y la protección del interés superior del niño.

Algunos entrevistados (Entrevistados 1, 2 y 5) consideran que no es necesario incorporar una regulación específica, argumentando que ya existen mecanismos legales suficientes, como el reconocimiento de hogar de hecho, la adopción y las disposiciones del artículo 474° del Código Civil, que permiten garantizar la obligación alimentaria en caso de ausencia o imposibilidad de los padres biológicos. Estos entrevistados destacan que la extensión de responsabilidades a los padres no biológicos podría generar conflictos, abuso de derecho o complicaciones derivadas de la inestabilidad de las relaciones humanas.

Por otro lado, otros entrevistados (Entrevistados 3, 4 y 6) consideran pertinente evaluar la incorporación de una regulación específica, enfatizando que las familias ensambladas son cada vez más frecuentes y que una norma clara podría brindar seguridad jurídica y garantizar de manera más efectiva el interés superior del niño. Señalan, además, que la obligación alimentaria subsidiaria podría aplicarse en casos excepcionales como fallecimiento, desaparición o incapacidad de los padres biológicos y que la convivencia en el hogar ensamblado debería ser un criterio relevante para su activación. También se resalta la importancia de que dicha regulación respete un equilibrio entre obligatoriedad y criterios humanitarios, dejando cierto margen de flexibilidad según la situación particular de cada familia.

En conjunto, las respuestas evidencian un debate entre la suficiencia de la legislación actual y la necesidad de adaptarla a nuevas estructuras familiares, destacando que cualquier iniciativa legal debería analizar cuidadosamente su viabilidad, impacto social y la protección integral del menor, sin generar duplicidad normativa ni conflictos con los mecanismos existentes.

3.1.3. PREGUNTA 11: ¿Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

TABLA 22

Entrevistado 1	Es sabido, que los criterios para la fijación de una pensión se toman en cuenta según el estado de necesidad del menor alimentista y las capacidades de quien los proveerá. Sin embargo, entendemos que muchas veces los jueces se decantan únicamente por analizar la situación económica del demandado y dejan de lado la situación de necesidad del menor, sin realizar un análisis de las afecciones físicas y psíquicas que se dan específicamente en cada caso particular, quedando más como un concepto abstracto que se presupone en cada menor, pero sin saber realmente o fácticamente la magnitud de la misma y el impacto que causa el menor, y esto se traduce en pensiones , en no pocos casos, irrisorias.
Entrevistado 2	En primer lugar es el estado de necesidad del menor, si es que el menor requiere un monto considerable para poder cubrir sus necesidades, en segundo lugar, sería el caudal probatorio que presente el accionante, pues sin medios probatorios no se puede acreditar tal necesidad que se alega.
Entrevistado 3	Tenemos como principales aspectos, las necesidades del alimentista, que implica ello los gastos básicos como son alimentación, vivienda, salud, vestimenta, etc. así mismo las necesidades especiales: gastos educativos (colegiaturas, libros, uniformes), o necesidades médicas o terapéuticas específicas y las circunstancias personales y sociales, donde en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad evalúan el entorno social y familiar del alimentista. También tenemos como aspecto las posibilidades económicas del deudor comprendido en la capacidad de pago entre otros. así como, las circunstancias personales de ambos, enmarcadas dentro del estado de salud, capacidad laboral y edad de los hijos.
Entrevistado 4	Principalmente influye el estado de necesidad del menor, pues la pensión debe cubrir de manera adecuada sus gastos básicos y bienestar integral. También es determinante la capacidad económica del obligado y la evidencia que se presente en el proceso (pruebas de ingresos, gastos, etc.), ya que el juez basa su decisión en lo que se logra acreditar durante el juicio.

Entrevistado 5	Los aspectos que influyen para determinar el monto de la pensión de alimentos se encuentra regulado en el artículo 481° del Código Civil, es decir los Magistrados al momento de cuantificar la pensión alimentaria evalúan el estado de necesidad del alimentista (menor o mayor de edad) - debiendo tomarse en cuenta su estado de salud en muchos casos-; asimismo, para cuantificar la pensión de alimentos se evalúa las posibilidades del alimentante u obligado, ello trae consigo el ingreso que percibe; asimismo, si tuviera carga adicional, tales como hijos en una pareja distinta.
Entrevistado 6	Si bien los criterios que se deben tomar en cuenta son la necesidad del menor y la capacidad del obligado; personalmente, considero que lo único que se toma en cuenta es la capacidad del obligado, ya que teniendo como base ese criterio, nos encontramos con pensiones muy bajas de 150, 250, 300 soles como ejemplo, siendo estos insuficientes a todas luces, ya que con esos montos es imposible dar una vida digna al menor. Se deja de lado muchas veces la necesidad del menor, que siempre es lo que debe primar, pero se ampara argucias legales por parte de los obligados para dar una pensión mínima. NO SE TOMA EN CUENTA MUCHAS VECES QUE DARLE UNA VIDA DIGNA A UN MENOR CON LO QUE LAS SENTENCIAS ARROJAN ES IMPOSIBLE, en ese sentido si bien hay sentencias, estos o protegen el interés superior de niño en su esplendor, sino que solamente es un paliativo.

Interpretación:

Las respuestas de los seis entrevistados reflejan un consenso en torno a dos criterios fundamentales para la determinación del monto de la pensión alimentaria: el estado de necesidad del menor y la capacidad económica del obligado.

Varios entrevistados (1, 2, 3, 4 y 5) destacan que el estado de necesidad del alimentista debe ser el criterio central, considerando tanto los gastos básicos (alimentación, vivienda, vestimenta, salud) como necesidades especiales, que incluyen educación, terapias médicas o psicológicas, y el entorno social y familiar del menor. Además, se subraya la importancia del caudal probatorio presentado por el demandante, ya que la acreditación de necesidades y gastos permite al juez justificar la cuantificación de la pensión.

Por otro lado, la capacidad económica del obligado también se identifica como un criterio determinante, evaluando ingresos, cargas familiares adicionales y la situación laboral y de salud del deudor. Algunos entrevistados (1 y 6) critican que, en la práctica, muchos jueces priorizan

principalmente la capacidad del obligado, dejando en segundo plano las necesidades reales del menor. Esto puede derivar en pensiones insuficientes, que no garantizan una vida digna ni el pleno respeto al interés superior del niño.

En conjunto, las respuestas evidencian que, aunque la normativa contempla un equilibrio entre necesidad del menor y capacidad del obligado, en la aplicación práctica surgen deficiencias que afectan la adecuación de la pensión, destacando la necesidad de reforzar el enfoque en el bienestar integral del menor y la proporcionalidad entre ambos criterios.

IV. DISCUSIÓN

El presente capítulo tiene por finalidad analizar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación, contrastándolos con los objetivos planteados, las hipótesis formuladas y los antecedentes teóricos, legales y jurisprudenciales desarrollados en el marco teórico. La discusión permite evidenciar cómo el reconocimiento y regulación de las familias ensambladas inciden directamente en la pensión alimentaria subsidiaria, así como en la protección del principio del interés superior del niño en la provincia de Ica.

4.1.1. Discusión respecto al objetivo general e hipótesis general

El objetivo principal de la investigación fue determinar de qué manera influye el reconocimiento y regulación de las familias ensambladas en la pensión alimentaria subsidiaria. Los resultados obtenidos revelan que existe una relación directa y significativa entre la falta de regulación expresa de las familias ensambladas y las dificultades para garantizar una pensión alimentaria suficiente y oportuna para los hijos afines.

En la guía de entrevista 1, aplicado a integrantes de familias ensambladas, se evidenció que el 100 % de los encuestados ha atravesado procesos judiciales de alimentos, y que solo el 50 % cumple actualmente con el pago de la pensión fijada. Asimismo, el 83 % considera que la pensión establecida resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas del menor. Estos resultados confirman la hipótesis general planteada, en el sentido de que la ausencia de un marco normativo claro respecto a las familias ensambladas limita la posibilidad de establecer obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias, afectando directamente el bienestar del niño.

Dichos hallazgos concuerdan con lo señalado por Chancasanampa (2023) y Móstiga y Urbina (2021), quienes sostienen que la inexistencia de una regulación específica genera vacíos legales que dificultan la protección efectiva del derecho de alimentos de los menores que integran familias ensambladas., pese a la existencia de vínculos socioafectivos consolidados.

4.1.2. Discusión sobre el primer objetivo específico y la primera hipótesis específica

El primer objetivo específico fue establecer de qué manera se ve afectado el principio del interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas. Al respecto, los resultados del estudio evidencian que el 67 % de los integrantes de familias ensambladas considera que la falta de regulación vulnera dicho principio, percepción que se ve reforzada por los testimonios recogidos en las entrevistas, donde se manifiesta una sensación de desprotección, incertidumbre jurídica y decisiones judiciales que no siempre responden a las reales necesidades del menor.

Las experiencias descritas por las madres demandantes revelan que, en muchos casos, los jueces fijan montos de pensión que no cubren adecuadamente aspectos esenciales como alimentación, salud y educación, lo que contradice el mandato constitucional y convencional de priorizar el interés superior del niño. Este escenario resulta contrario a lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y por la Constitución Política del Perú, normativa que prioriza el interés superior del niño en toda decisión que lo involucre. Estas conclusiones guardan coherencia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias Exp. N.º 09332-2006-PA/TC y Exp. N.º 01204-2017-PA/TC, en los cuales se reconoció que las familias ensambladas constituyen una realidad social merecedora de tutela jurídica cuando existe una relación de dependencia económica y socioafectiva.

En tal sentido, se valida la primera hipótesis específica, pues la ausencia de regulación legal expresa sobre las familias ensambladas genera un escenario de vulnerabilidad para los niños y adolescentes, afectando la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño.

4.1.3. Discusión sobre el segundo objetivo específico y la segunda hipótesis específica

El segundo objetivo específico consistió en analizar de qué manera incide el principio del interés superior del niño sobre la pensión alimentaria subsidiaria. Los resultados obtenidos de la guía de entrevista 2, aplicado a profesionales del ámbito legal, muestran que el 67 % considera que, en los procesos por pensión de alimentos, el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos. Este resultado es relevante, pues evidencia una tendencia doctrinaria y jurisprudencial orientada a priorizar el bienestar del menor por encima de criterios estrictamente biológicos.

Sin embargo, se observa una posición dividida respecto a la posibilidad de imponer obligaciones alimentarias solidarias a los padres afines, ya que el 67 % de los profesionales se muestra en desacuerdo con esta opción. Esta resistencia puede atribuirse a la falta de reglas claras que delimiten el carácter subsidiario, excepcional y temporal de dicha obligación, así como a la preocupación por una eventual afectación a la seguridad jurídica.

A pesar de ello, los resultados de la entrevista 1 reflejan que en la práctica el 83 % de los padrastros o madrastras asume responsabilidades de cuidado o manutención, y el 67 % considera justo que puedan asumir obligaciones alimentarias subsidiarias en beneficio del niño. Esta contradicción entre la práctica social y la posición normativa refuerza la necesidad de una regulación expresa que permita armonizar el principio del interés superior del niño con la seguridad jurídica de los padres afines.

En consecuencia, se valida la segunda hipótesis específica, en tanto el principio del interés superior del niño incide directamente en la necesidad de reconocer una pensión alimentaria subsidiaria, especialmente en casos de incumplimiento o imposibilidad del progenitor biológico.

4.1.4. Discusión general integradora

De manera integral, los resultados de la investigación demuestran que las familias ensambladas son una realidad frecuente en la provincia de Ica y que la actual ausencia de regulación específica en el Código Civil peruano genera dificultades prácticas en la determinación y cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La evidencia empírica, doctrinaria y jurisprudencial coincide en señalar que el reconocimiento jurídico de estas familias no busca sustituir al progenitor biológico, sino complementar de manera subsidiaria la protección del menor, en coherencia con el principio del interés superior del niño.

Finalmente, los hallazgos de la presente investigación refuerzan la necesidad de una reforma normativa que incorpore de manera expresa a las familias ensambladas dentro del ordenamiento civil, estableciendo criterios claros para la procedencia de la pensión alimentaria subsidiaria por parte de los padres afines, garantizando así una protección efectiva, equitativa y coherente con la realidad social actual.

4.1.5. Delimitación jurídica de la pensión alimentaria subsidiaria en las familias ensambladas

La pensión alimentaria subsidiaria en el contexto de las familias ensambladas debe ser entendida como una obligación de carácter excepcional, complementario y temporal, que no desplaza ni sustituye la obligación principal que corresponde al progenitor biológico, sino que opera únicamente ante circunstancias específicas que ponen en riesgo el bienestar del niño o adolescente.

Desde una perspectiva jurídica, la obligación alimentaria del padre o madre afín encuentra sustento en el principio de solidaridad familiar y en la aplicación del principio del interés superior del niño, especialmente cuando se acredita la existencia de una convivencia estable, continua y pública, así como la asunción voluntaria de funciones de cuidado, protección y sostenimiento del menor.

Esta obligación subsidiaria procede únicamente cuando:

- El progenitor biológico incumple de manera reiterada su obligación alimentaria, o se encuentra material o jurídicamente imposibilitado de cumplirla, y
- Existe un vínculo socioafectivo real entre el padre o madre afín y el hijo afín.
- Existe una convivencia familiar estable.

Asimismo, su naturaleza es temporal, pues se limita al tiempo de vigencia de la convivencia o del vínculo familiar ensamblado, y proporcional, en atención a las posibilidades económicas del obligado subsidiario. En ningún caso puede entenderse como una obligación automática ni permanente, ni como una exoneración de responsabilidad para el progenitor biológico.

En este sentido, la pensión alimentaria subsidiaria se configura como un mecanismo jurídico orientado a garantizar la protección integral del niño, evitando situaciones de desamparo económico y priorizando su derecho a una vida digna, sin generar una sobrecarga injustificada al padre o madre afín. Su eventual regulación en el ordenamiento jurídico peruano permitiría otorgar seguridad jurídica tanto a los menores como a los integrantes de las familias ensambladas, en concordancia con los principios constitucionales que protegen a la familia y a la niñez.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusión principal

- Se concluye que la falta de reconocimiento y regulación expresa de las familias ensambladas influye directa y negativamente en la determinación de la pensión alimentaria subsidiaria en la provincia de Ica, en tanto genera vacíos normativos que limitan la posibilidad de establecer obligaciones alimentarias complementarias a favor de los hijos afines, dificultando la protección efectiva de su derecho de alimentos y afectando su bienestar integral, así como la correcta aplicación del principio del interés superior del niño. La inexistencia de una regulación específica sobre las familias ensambladas en la legislación peruano no permite armonizar adecuadamente la realidad social con los criterios doctrinarios y jurisprudenciales existentes, limitando así la protección integral de los derechos del niño.

5.2. Conclusiones específicas:

- Se ha establecido que la falta de regulación de las familias ensambladas afecta la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, al generar vacíos normativos que limitan la capacidad de los operadores de justicia para adoptar decisiones integrales orientadas a garantizar la protección jurídica, el acceso oportuno a la asistencia económica y el bienestar y desarrollo integral de los niños y adolescentes que forman parte de estas estructuras familiares.
- Se concluyó que el principio del interés superior del niño incide directamente en la necesidad de reconocer la pensión alimentaria subsidiaria, en tanto constituye un criterio fundamental que permite justificar la intervención subsidiaria o complementaria del padre o madre afín, especialmente en los supuestos de incumplimiento o imposibilidad del progenitor biológico, resultando jurídicamente viable la participación excepcional y subsidiaria.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda al legislador incorporar una regulación expresa de las familias ensambladas en el ordenamiento jurídico peruano, que permita reconocer su existencia, definiendo su alcance, características y efectos jurídicos, estableciendo criterios claros para su identificación y regular la pensión alimentaria subsidiaria en concordancia con la realidad social actual y el principio del interés superior del niño, teniendo en consideración la evidencia obtenida, periodo 2021-2024 del presente trabajo de investigación, garantizando la protección efectiva del derecho de alimentos de los hijos afines. Asimismo, emitir lineamientos o precedentes vinculantes que orienten la actuación jurisdiccional en los procesos de alimentos relacionados con familias ensambladas, a fin de garantizar la uniformidad de criterios y la seguridad jurídica.

6.2. Se recomienda que los operadores de justicia fortalezcan la aplicación del principio del interés superior del niño en los casos vinculados a familias ensambladas, valorando de manera integral la realidad sociofamiliar del menor y los vínculos afectivos existentes, a fin de adoptar decisiones judiciales que garanticen su protección jurídica, el acceso efectivo a la asistencia económica y su desarrollo integral. A las instituciones encargadas de la protección del niño y del adolescente promover programas de orientación y sensibilización dirigidos a padres y madres afines, con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad familiar y la protección de los derechos alimentarios de los menores que integran familias ensambladas.

6.3. Se recomienda a los operadores de justicia aplicar el principio del interés superior del niño con un enfoque integral y contextualizado, fortaleciendo el análisis integral de los procesos de alimentos, particularmente en aquellos donde se discute la procedencia de la pensión alimentaria subsidiaria, considerando la realidad social y familiar de las familias ensambladas, valorando no solo el vínculo biológico, sino también la realidad familiar, social y afectiva del menor, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los tratados internacionales sobre derechos del niño y los casos observados en el periodo 2021-2024, para evitar situaciones de desprotección jurídica y asegurar el acceso oportuno a mecanismos de asistencia económica en beneficio de los niños y adolescentes. Finalmente, se recomienda a futuras investigaciones profundicen el análisis de la aplicación de la pensión alimentaria subsidiaria en el contexto peruano, ampliando el periodo de estudio a años posteriores al 2024, a fin de evaluar la evolución normativa y jurisprudencial en la materia de las familias ensambladas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Barón Hernández, Diana, & Tamargo Barbeito, Teddy Osmin. (2020). Funcionamiento de las parejas parentales y su relación con los conflictos en familias reconstituidas. *Revista Cubana de Salud Pública*, 46(1), . Epub 10 de mayo de 2020. Recuperado en 02 de agosto de 2024
- http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662020000100011&lng=es&tlng=es
- Chancasanampa Aponte, J. E. (2023). El derecho de alimentos en las familias ensambladas para los hijos afines, en la Legislacion Civil Peruana.
- https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6244/T037_40505441_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz Rodríguez, B. F., Chila Pico, C. A., & Merchán Cevallos, D. A. (2024). El reconocimiento parental en las familias reconstruidas: derechos y obligaciones legales en Ecuador.
- <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3613/1/AC%20CHILA%20PICO%20CORAIMA%20ADELAIDA-%20DAYANA%20ARACELY%20MERCH%c3%81N%20CEVALLOS.pdf>
- García, P. E. B., Machaca, V. R. M., & Lagos, L. A. P. (2021). Los hijos menores en las familias ensambladas y su importancia jurídica. *Revista de Investigación Científica Erga Omnes*, 1(1), 07-13.
- <https://revistas.unh.edu.pe/index.php/rceo/article/view/79/991>
- Móstiga Alvarado, N. L., & Urbina Nacarino, C. N. (2021). Necesidad de regular la pensión de alimentos a los hijos afines y garantizar el principio del interés superior del niño.
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81679/M%c3%b3stiga_ANL-Urbina_NCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pagnutti, M. R. (2020). Abordaje de problemáticas de familias ensambladas desde el modelo sistémico.
- <https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/2185/Pagnutti%20C%20Marina%20Roxana.pdf>
- Pereyra, V. E. S. (2023). Vacíos legales en torno a las familias ensambladas. *YachaQ: Revista de Derecho*, (15), 81-99.
- <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1172>
- Quipe, G. B. G. (2022). Familias Ensambladas y el Reconocimiento de sus Derechos Fundamentales. *Alternancia-Revista de Educación e Investigación*, 4(6), 97-112.
- <https://revistaalternancia.org/index.php/alternancia/article/view/829/2077>

Villa Guardiola, V. J., & Hurtado Peña, A. (2021). La protección jurídica de las familias reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad. *Justicia*, 26(40), 82-97.

<http://www.scielo.org.co/pdf/just/v26n40/0124-7441-just-26-40-82.pdf>

- **EXPEDIENTES JUDICIALES:**

1. Exp. 00632-2024-0-1412-JP-FC-01
2. Exp. 00454-2021-0-1412-JP-FC-01
3. Exp. 00083-2024-0-1401-JP-FC-03
4. Exp. 01376-2023-0-1401-JP-FC-03

VIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PRINCIPAL: ¿De qué manera influye el reconocimiento y regulación de las familias ensambladas en la pensión alimentaria subsidiaria? PROBLEMAS ESPECÍFICOS: PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿De qué manera se ve afectado el principio de interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas? PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿De qué manera incide el principio del interés superior del niño sobre la pensión alimentaria subsidiaria?	PRINCIPAL: Determinar de qué manera influye el reconocimiento y regulación de las familias ensambladas en la pensión alimentaria subsidiaria OBJETIVOS ESPECÍFICOS: OBJETIVO ESPECIFICO 1: Establecer de qué manera se ve afectado el principio de interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera incide el principio del interés superior del niño sobre la pensión alimentaria subsidiaria	PRINCIPAL: El reconocimiento y regulación de las familias ensambladas influye en la determinación de una pensión alimentaria subsidiaria HIPÓTESIS ESPECIFICAS: HIPÓTESIS ESPECIFICA 1: Se ve afectado el principio de interés superior del niño por la falta de regulación de las familias ensambladas. HIPÓTESIS ESPECIFICA 2: La aplicación del Principio del interés superior del niño incide sobre la obligación alimentaria subsidiaria.	VARIABLE INDEPENDIENTE Reconocimiento y Regulación de las Familias Ensambladas INDICADORES: -Familia ensamblada -Filiación socioafectiva -Principio de familia -Divorcio o separación VARIABLE DEPENDIENTE: Pensión alimentaria subsidiaria INDICADORES: -Principio del interés del niño -Omisión a la asistencia familiar	TIPO: Tipo Básica DISEÑO: Interpretativo-Hemenéutico TÉCNICA: Entrevista INSTRUMENT O: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a):

3. Estado civil actual: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☐ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= NO 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?			
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?			
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?			
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?			
5	¿Cree que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?			
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?			
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?			
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?			
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?			
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?			

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 2

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a):

2. Profesión:

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= Sí 2= No 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?			
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?			
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?			
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?			
5	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?			
6	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?			
7	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?			
8	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?			
9	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?			

II. COMENTARIO FINAL:

10. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

11. Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a): Carmen Stefany Ronceros Cavero

3. Estado civil actual: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☒ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= Sí 2= NO 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?	X		
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?	X		
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?		X	
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?		X	
5	Desde su experiencia, ¿Considera que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?	X		
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	X		
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?	X		
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?	X		
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?	X		
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?	X		

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

Fue una experiencia complicada, porque me sentí sola al hacerme cargo de mi hijo desde que el padre se fue de la casa. Tuve que acudir a la vía judicial para asegurar su bienestar, ya que no recibíamos apoyo económico. Sentí alivio cuando se fijó la pensión de 450 soles, aunque no cubre todos los gastos, al menos garantiza una ayuda mínima. Ahora convivo con mi actual pareja, quien me apoya en el cuidado del niño, y espero que el padre también cumpla de manera constante y se involucre más en la vida de nuestro hijo.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a): Cynthia Gianina Torres Zaconeta

3. Estado civil actual: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☒ Divorciado/a ☐ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= Sí 2= NO 3= N/O

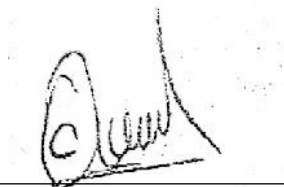
N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?	X		
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?	X		
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?	X		
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?		X	
5	Desde su experiencia, ¿Considera que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?		X	
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	X		
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?		X	
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?		X	
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?	X		
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?			X

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

No fue como lo esperaba, considero que no se valoraron adecuadamente las pruebas que presenté sobre los ingresos reales del padre de mis hijos, quien sí cuenta con vehículos y medios económicos para asumir una pensión mayor, aunque él lo negó durante el proceso. A pesar de solicitar 800 soles para cada uno de mis hijos, el juez fijó solo 650 soles, monto que no cubre todas sus necesidades de alimentación, educación, de mis hijos. No estoy conforme con la pensión establecida ni con cómo se condujo el proceso, porque siento que no se protegió plenamente el interés superior de mis hijos y

que se dio más peso a las declaraciones del demandado que a las responsabilidades reales que él debería asumir.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final upward stroke.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a): Dino Charles Huamani Chique

3. Estado civil actual: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☒ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= NO 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?	X		
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?	X		
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?	X		
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?	X		
5	Desde su experiencia, ¿Considera que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?	X		
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	X		
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?	X		
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?	X		
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?	X		
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?	X		

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

El proceso fue complicado para mí porque siento que no se valoraron mis reales condiciones económicas. No tengo ingresos fijos, trabajo de manera esporádica y tengo que viajar a Lima por ello mismo, y los vehículos mencionados en la demanda no son de mi propiedad, sino de mis hermanos. Aun así, el juez fijó una pensión más alta de lo que ofrecí y consideraré posible. No estoy del todo conforme con la decisión porque mis ingresos no lo permiten, además tengo también responsabilidades con mi actual familia y con los hijos de mi pareja, a quienes mantengo y cuido. Considero que se debió

evaluar de manera más justa mis posibilidades económicas reales. A pesar de ello, cumpliré dentro de mis capacidades por el bienestar de mis hijos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a small flourish.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a): Nancy Teófila Cabrera Ochante

3. Estado civil actual: ☒ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☐ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= NO 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?		X	
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?	X		
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?		X	
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?		X	
5	Desde su experiencia, ¿Considera que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?		X	
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	X		
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?	X		
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?	X		
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?	X		
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?	X		

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

El proceso fue muy difícil, ya que en mi proceso no se valoraron adecuadamente las pruebas que presenté sobre el trabajo del padre de mi hijo. Él tiene un grupo musical y participa en otras agrupaciones, lo que le permite obtener ingresos altos, sin embargo, no declaró de forma transparente su percibimiento económico que le deja su grupo musical, el cual es una suma mayor a 20 000 soles. Además, el monto fijado por el juez (S/ 700) no cubre las necesidades básicas de mis hijos, especialmente considerando que sufre de alergias y requiere tratamiento médico constante. Yo no puedo trabajar actualmente debido a una operación reciente, por lo

que esta situación me afecta directamente. Siento que el principio del interés superior del niño no fue respetado en la sentencia, pues no se priorizó las necesidades reales de mi hijo. Considero necesario que las autoridades actúen con mayor sensibilidad y conciencia en estos casos.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a): Fidel Quispe Aroni

3. Estado civil actual: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☒ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= NO 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?	X		
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?	X		
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?	X		
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?	X		
5	Desde su experiencia, ¿Considera que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?	X		
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	X		
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?		X	
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?	X		
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?		X	
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?	X		

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

Ha sido un proceso complicado y estresante, la suma de S/ 3,000 que se solicitó en la demanda no era razonable ni proporcional a mis ingresos reales. Si bien tengo un grupo musical y ocasionalmente participo en otras agrupaciones, mis ingresos no son fijos ni llegan a los S/ 20,000 mensuales como se afirmó.

Siempre he tratado de cumplir con la pensión alimentaria para mi hijo, dentro de mis posibilidades. Además, actualmente convivo con mi nueva pareja, quien también representa una responsabilidad económica para mí.

Respeto la decisión del juez, quien determinó que no existían pruebas directas para acreditar los ingresos mencionados en la demanda, y por ello fijó una pensión de S/ 700. Considero que se buscó un equilibrio justo y ajustado a la realidad. Sin embargo, el proceso me causó preocupación por la forma en que se cuestionó mi compromiso como padre.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales:

1. Entrevistado (a): Gustavo Aldolfo Uribe Escate

3. Estado civil actual: ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☐ Conviviente ☐ Viudo/a

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= NO 3= N/O

N°	PREGUNTA	1	2	3
1	¿Actualmente conforma una familia ensamblada (hijos de uniones anteriores conviven con la actual familia)?	x		
2	¿Ha llevado algún proceso judicial de pensión de alimentos?	X		
3	Si ha llevado el proceso, ¿Se cumple actualmente con el pago de la pensión alimentaria fijada en el proceso?	x		
4	¿Considera que la pensión fijada es suficiente para cubrir las necesidades básicas del menor?	x		
5	Desde su experiencia, ¿Considera que el juez aplicó adecuadamente el principio del interés superior del niño en su caso?	x		
6	¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	x		
7	Desde su punto de vista, ¿Considera justo que el padrastro o madrastra pueda asumir obligaciones alimentarias subsidiarias o complementarias en beneficio del niño?		X	
8	¿En su caso, el padrastro o madrastra asume responsabilidades de cuidado o manutención hacia los hijos del otro cónyuge?	X		
9	¿Considera que debería incluirse en la legislación la obligación de los padrastros/madrastras de asumir una pensión subsidiaria en casos excepcionales?		X	
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?		X	

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cómo describiría su experiencia personal durante el proceso judicial de alimentos?

Durante el proceso judicial de alimentos pasé por momentos difíciles y de preocupación, sentí preocupación por el bienestar de mis hijas, pero también por no poder cumplir con una pensión que excediera mis ingresos reales. Fue una experiencia complicada porque sentía que se estaban diciendo cosas que no reflejaban del todo mi realidad económica y tenía que aclarar algunas afirmaciones inexactas. Yo siempre he querido cumplir con mis responsabilidades, pero también debía ser considerado lo que realmente gano, ya que mis ingresos no siempre son fijos. considero que la decisión final del juez fue

razonable, ya que tomó en cuenta mis boletas y la variación mensual de mis ingresos para fijar una pensión justa.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters, positioned above a horizontal line.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA 2

TÍTULO DEL PROYECTO DE TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a): Yuriv Karlo G. Sotelo Portocarrero

2. Profesión: Abogado- CAI 6209

ÍTEMS EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= Sí 2= No 3= N/O

N°	ÍTEMS	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?		X	
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?	X		
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?	X		
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?	X		
5	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?		X	
6	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?		X	
7	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?		X	
8	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?		X	
9	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?		X	

II. COMENTARIO FINAL:

10. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

Lo primero es definir qué es lo que se entiende por el concepto de “familia ensamblada”, si dentro de su definición tenemos a aquella unión que se da entre dos personas mayores de edad, quienes tienen prole o al menos uno de ellos lo tiene, y pretenden tener vida en común con “fines maritales”, de ser el caso, no tendría cabida la

incorporación de un ordenamiento especial para este tipo de casos, pues ya existe legislación que protegen a los miembros de una relación en caso de no existir matrimonio, como lo es el Reconocimiento de Hogar de Hecho, y por otro lado, también existen mecanismos donde una persona puede reconocer como hijo sin existir vínculo biológico alguno, además de la adopción. Recordemos que el entroncamiento familiar se da por tres vías: la biológica, cuando los padres lo reconocen y cuando el hijo es producto del matrimonio. Por lo que, agregar legislación que homologue la filiación en casos de parejas de hecho, podría ir en contra de la voluntad de quienes participan de esta relación, habría un abuso de derecho, teniendo en cuenta que ya existe mecanismos legales que regulan los alimentos de los menores alimentistas en caso de imposibilidad de sus padres legales. Finalmente, según las máximas de la experiencia y comprendiendo la naturaleza de las relaciones humanas, estas son cambiantes en muchos casos, inestables, lo cual perjudicaría a una o ambas partes.

11. Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

Es sabido, que los criterios para la fijación de una pensión se toman en cuenta según el estado de necesidad del menor alimentista y las capacidades de quien los proveerá. Sin embargo, entendemos que muchas veces los jueces se decantan únicamente por analizar la situación económica del demandado y dejan de lado la situación de necesidad del menor, sin realizar un análisis de las afecciones físicas y psíquicas que se dan específicamente en cada caso particular, quedando más como un concepto abstracto que se presupone en cada menor, pero sin saber realmente o fácticamente la magnitud de la misma y el impacto que causa el menor, y esto se traduce en pensiones , en no pocos casos, irrisorias.



Yury Mario R. Sotelo Portocarrero
ABOGADO
REG. CAL. N° 6209

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 2

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a): Juan Victor Espinoza Echegaray

2. Profesión: Abogado

ÍTEMES EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= No 3= N/O

Nº	ÍTEMES	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?	X		
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?	X		
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?	X		
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?	X		
5	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?		X	
6	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?		X	
7	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?	X		
8	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?		X	
9	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?		X	

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

Se tendría que analizar cual seria la necesidad de regular dicho sector y si esa regulación que se pretende realizar ¿cuál seria su impacto en la sociedad?

12. Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

En primer lugar es el estado de necesidad del menor, si es que el menor requiere un monto considerable para poder cubrir sus necesidades, en segundo lugar, sería el caudal probatorio que presente el accionante, pues sin medios probatorios no se puede acreditar tal necesidad que se alega.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA 2

TÍTULO DEL PROYECTO DE TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a): Cesar Miguel Astocaza Canchari.

2. Profesión: Abogado.

ÍTEMS EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= Sí 2= No 3= N/O

N°	ÍTEMS	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?	X		
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?	x		
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?	x		
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?	x		
6	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	x		
7	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?	x		
8	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?	x		
9	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?	x		
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?	x		

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias

ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

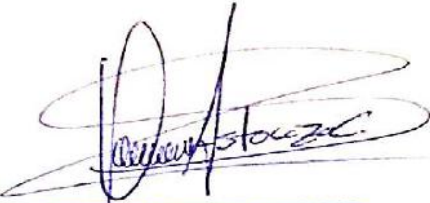
Se tiene como premisa, que la obligación alimentaria es de carácter subsidiario. Siendo así, en los casos que el progenitor biológico este imposibilitado para asumir la obligación por causas extremas como puede ser; Fallecimiento, desaparición, muerte presunta judicialmente declarada, se encuentre en estado de incapacidad absoluta, relativa o cumpla la obligación alimentaria de manera insuficiente.

Atendido en base a un requisito primordial, que sería la convivencia permanente entre padres e hijos afines y demás integrantes en un mismo hogar ensamblado.

12. desde su punto de vista, ¿qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

Tenemos como principales aspectos, las necesidades del alimentista, que implica ello los gastos básicos como son alimentación, vivienda, salud, vestimenta, etc. así mismo las necesidades especiales: gastos educativos (colegiaturas, libros, uniformes), o necesidades médicas o terapéuticas específicas y las circunstancias personales y sociales, donde en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad evalúan el entorno social y familiar del alimentista.

También tenemos como aspecto las posibilidades económicas del deudor comprendido en la capacidad de pago entre otros. así como, las circunstancias personales de ambos, enmarcadas dentro del estado de salud, capacidad laboral y edad de los hijos.



Cesar M. Astocaza Canchari
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 73384

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA 2

TÍTULO DEL PROYECTO DE TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a): JOSELYN ROJAS PAREDES

2. Profesión: Abogada.

ÍTEMS EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= No 3= N/O

N°	ÍTEMS	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?	X		
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?	x		
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?	x		
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?	x		
6	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?			x
7	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?		x	
8	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?	x		
9	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?	x		
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?		x	

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias

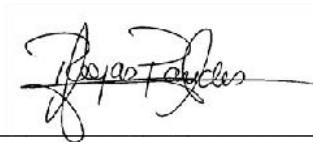
ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

Considero pertinente evaluar la incorporación de una regulación específica para las familias ensambladas en el ordenamiento legal peruano, ya que este tipo de estructura familiar es cada vez más común. Una norma clara podría brindar seguridad jurídica en temas como la obligación alimentaria subsidiaria y la protección del interés superior del niño. Sin embargo, antes de legislar, sería necesario analizar su real necesidad y el posible impacto social, para evitar duplicidad normativa o conflictos con las figuras legales ya existentes

Atendido en base a un requisito primordial, que sería la convivencia permanente entre padres e hijos afines y demás integrantes en un mismo hogar ensamblado.

12. desde su punto de vista, ¿qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

Principalmente influye el estado de necesidad del menor, pues la pensión debe cubrir de manera adecuada sus gastos básicos y bienestar integral. También es determinante la capacidad económica del obligado y la evidencia que se presente en el proceso (pruebas de ingresos, gastos, etc.), ya que el juez basa su decisión en lo que se logra acreditar durante el juicio.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUIA DE ENTREVISTA 2

TÍTULO DEL PROYECTO DE TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a): Kevin Cayo Saire Rivera

2. Profesión: Abogado

ÍTEMS EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= Sí 2= No 3= N/O

Nº	ÍTEMS	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?	X		
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?	X		
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?	X		
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?	X		
6	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?		X	
7	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?		X	
8	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?		X	
9	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?		X	
10	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?		X	

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

Considero que no es pertinente incorporar una regulación específica para las familias ensambladas; más aún, en casos de obligaciones subsidiarias En virtud de las obligaciones alimentarias se adquieren al momento que se acredite el entroncamiento familiar(en la gran mayoría de casos un vínculo biológico), donde el padre y la madre

tienen obligación con sus hijos; pero, en el caso de que no existiera uno de ellos la obligación alimentaria subsidiaria sería encargada de conformidad con el artículo 474° del Código Civil llevando a los abuelos o incluso hermanos del alimentista.

Si bien es cierto, la familia ensamblada tiene como fines una nueva vida en común y lograr la adaptación e integración de los miembros; ello no presume la existencia de una obligación de la pareja hacia los hijos con el que no tiene un vínculo biológico y/o legal. Debiendo de ser en su defecto facultativo por el vínculo emocional que podría generarse.

Con ello no se estaría vulnerando el interés superior del niño en razón a que los alimentistas le deben otorgar una pensión alimentaria los padres conforme se visualiza en la Partida de Nacimiento, y en el caso de la incapacidad o inexistencia de uno de ellos se podría aplicar el artículo 474° del Código Civil.

12. Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

Los aspectos que influyen para determinar el monto de la pensión de alimentos se encuentra regulado en el artículo 481° del Código Civil, es decir los Magistrados al momento de cuantificar la pensión alimentaria evalúan el estado de necesidad del alimentista (menor o mayor de edad) -debiendo tomarse en cuenta su estado de salud en muchos casos-; asimismo, para cuantificar la pensión de alimentos se evalúa las posibilidades del alimentante u obligado, ello trae consigo el ingreso que percibe; asimismo, si tuviera carga adicional, tales como hijos en una pareja distinta.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA 2

TESIS: RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y SU EFECTO EN LA PENSIÓN ALIMENTARIA SUBSIDIARIA EN BASE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – PROVINCIA DE ICA

I. Datos Generales

1. Entrevistado (a): YURI YAUYO PARRA

2. Profesión: Abogado

ÍTEMS EN ESCALA LIKERT

Escala: 1= SÍ 2= No 3= N/O

Nº	ÍTEMS	1	2	3
1	Desde su punto de vista, ¿Son frecuentes la conformación de las familias ensambladas en la provincia de Ica?	X		
2	Desde su experiencia profesional, ¿Ha tenido casos que involucren a integrantes de una familia ensamblada?	X		
3	En su experiencia profesional, ¿Estima que los procesos por pensión de alimentos son recurrentes dentro de su ámbito laboral?	X		
4	En su experiencia profesional ¿Considera que los procesos por liquidación de alimentos son frecuentes en su jurisdicción?	X		
5	En su opinión profesional, ¿Cree que las familias ensambladas deberían tener un reconocimiento legal explícito en el Código Civil?	X		
6	Desde su punto de vista, ¿Cree usted que por el interés superior del niño cuando los padres biológicos se vean imposibilitados de prestar alimentos a sus hijos que cubran todas las necesidades básicas, se pueda plantear una iniciativa legal en donde puedan asumir esa responsabilidad de manera solidaria los padres afines?	X		
7	En su opinión profesional, ¿En los procesos por pensión de alimentos, considera que el interés superior del niño debe prevalecer sobre los vínculos biológicos?	X		
8	En su opinión, ¿La falta de reconocimiento legal genera vacíos en la protección de los derechos de los miembros de las familias ensambladas?	X		
9	¿Considera que La falta regulación de familias ensambladas vulnera el interés superior del niño?	X		

II. COMENTARIO FINAL:

11. ¿Cuál es su apreciación jurídica respecto a la pertinencia de incorporar en el ordenamiento legal peruano una regulación específica para las familias ensambladas, particularmente en lo concerniente a la obligación alimentaria subsidiaria y la garantía del interés superior del niño?

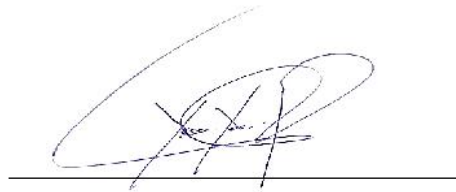
Considero que sí sería pertinente e importante la regulación en este sentido, ya que lo que debe primar e interesar al Estado es la protección de los menores que al fin y al cabo son sujetos de derecho vulnerables, en cualquier circunstancia, ya sea entre los padres biológicos y posteriormente ante las familias ensambladas. Sin embargo, debe regularse considerando ciertos parámetros, que tampoco vayan más allá de una

obligación como tal, sino como una alternativa de amparo familiar, por el hecho de una convivencia en común en una unidad familiar ensamblada, debiendo ser solidaria y dejándose al criterio humanitario por parte del padre no consanguíneo.

En suma, esta propuesta es una gran iniciativa, que de concretarse ayudaría mucho al amparo de los menores y siempre PROTEGIENDO EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

12. Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos influyen más en la decisión judicial sobre el monto de la pensión alimentaria?

Si bien los criterios que se deben tomar en cuenta son la necesidad del menor y la capacidad del obligado; personalmente, considero que lo único que se toma en cuenta es la capacidad del obligado, ya que teniendo como base ese criterio, nos encontramos con pensiones muy bajas. 150, 250, 300 soles como ejemplo, siendo estos insuficientes a todas luces, ya que con esos montos es imposible dar una vida digna a un menor. Se deja de lado muchas veces la necesidad del menor, que siempre es lo que debe primar, pero se ampara argucias legales por parte de los obligados para pasar una pensión mínima. NO SE TOMA EN CUENTA MUCHAS VECES QUE DARLE UNA VIDA DIGNA A UN MENOR CON LO QUE LAS SENTENCIAS ARROJAN ES IMPOSIBLE, en ese sentido si bien hay sentencias, estos no protegen el interés superior del niño en su esplendor, sino que solamente es un paliativo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

2/1/26, 11:09 a.m.

Nueva norma en Colombia obliga a padrastros y madrastras a responder por cuota alimentaria en casos específicos - Infobae

2 Ene, 2026

Argentina

Colombia

España

REGISTRARME

INICIAR SESION

Carlos Fernando Galán José Dioximar Albornoz Martínez Avianca Servicio Geológico Colombiano James R

COLOMBIA >

Nueva norma en Colombia obliga a padrastros y madrastras a responder por cuota alimentaria en casos específicos

Una norma vigente en Colombia establece que los padrastros y madrastras podrán asumir cuota alimentaria cuando se demuestre que ejercieron roles parentales, siempre que exista vínculo afectivo, apoyo económico y participación formativa

Por Mauricio Villamil

+ Seguir en 

21 Nov, 2025 05:02 a.m. PE



- crédito Abogados de Colombia

La aplicación de la cuota alimentaria en Colombia, históricamente asociada a los padres biológicos, incorpora ahora un componente adicional mediante el reconocimiento jurídico del **padre o madre de crianza**, figura que establece obligaciones para quienes hayan asumido voluntariamente funciones parentales.

Te puede interesar:

Resultados del último sorteo de la lotería La Caribeña Noche del 1 de enero



Esta normativa, sustentada en principios de solidaridad familiar y protección del interés superior del menor, contempla que padrastros o madrastras pueden ser requeridos a responder económicamente por los hijos de su pareja cuando se demuestre un ejercicio real, sostenido y comprobable del rol parental.



FOTO DE ARCHIVO. Un empleado cuenta billetes de pesos colombianos en una casa de cambio en Bogotá, Colombia, 11 de julio, 2022. REUTERS/Luisa González

Ahora puede seguirnos en nuestro [WhatsApp Channel](#) y en [Facebook](#)

Tragedia en celebración de fin de año en Bogotá: hermanos se pelearon y uno mató al

De acuerdo con los lineamientos vigentes, la cuota alimentaria debe cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, salud, vivienda, recreación y vestuario. Esta obligación se mantiene hasta que el hijo alcance la mayoría de edad y puede extenderse hasta los veinticinco años si continúa estudiando y no cuenta con ingresos propios.

Aunque esta responsabilidad recae inicialmente sobre los progenitores biológicos, existen circunstancias en las que otras personas pueden ser vinculadas a esta obligación tras un análisis detallado de su conducta y del papel que han desempeñado en el proceso formativo del menor.

Te puede interesar:

En plena calle, dos hombres en motocicleta mataron a golpes a una mujer en Bogotá



La normativa reconoce que un padrastro o madrastra pueden ser considerados responsables alimentarios cuando se acredita que asumieron la figura de **padre o madre de crianza**, condición que no surge automáticamente por la convivencia, sino por la participación activa y consistente en las actividades esenciales del menor.

Estos elementos incluyen acompañamiento emocional, cumplimiento de compromisos económicos, participación en decisiones cotidianas y apoyo en procesos educativos. La autoridad competente analiza cada caso para determinar si existió una asunción voluntaria de las responsabilidades propias de un progenitor.



El caso registrado en Ciudad Bolívar ha generado indignación a nivel nacional - crédito Icbf

El procedimiento para establecer esta obligación puede adelantarse ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, una comisaría de familia o un juez de familia, dependiendo de la situación y la evidencia disponible. En estas instancias se recopilan pruebas documentales, testimonios, registros de convivencia, reportes académicos y demás elementos que permitan verificar si la persona cumplió un rol parental relevante.

El análisis incluye la duración de la convivencia, el nivel de dependencia emocional del menor, la frecuencia del apoyo económico y el nivel de involucramiento en las actividades del hogar.

La decisión de imponer una cuota alimentaria al padrastro o madrastra no pretende reemplazar las obligaciones de los padres biológicos, sino complementar la protección del menor cuando se demuestra que la figura de crianza tuvo un papel determinante en su desarrollo.

El principio de interés superior del menor guía todo el proceso, garantizando que las medidas adoptadas respondan a sus necesidades, estabilidad emocional y condiciones de crecimiento.

Según los lineamientos legales, la autoridad deberá examinar situaciones en las que uno de los padres biológicos ha incumplido sus responsabilidades, lo que puede incrementar la relevancia del rol asumido por el adulto de crianza.



La norma contempla que, en casos de separación o ruptura de la unión marital, el adulto que ejerció como figura parental mantenga ciertas obligaciones derivadas del rol asumido. Esto ocurre cuando se demuestra que el menor generó un vínculo afectivo estable y percibió a esta persona como referente familiar significativo. Por esta razón, el análisis jurídico revisa el impacto emocional que la desvinculación pudiera generar y evalúa si existe una relación consolidada que sustente la continuidad de la obligación alimentaria.

En contextos donde el padre o madre de crianza dejó evidencia clara de participación económica, actos de protección y acompañamiento diario, la autoridad puede establecer medidas para garantizar la continuidad de ese apoyo. **El objetivo es evitar vacíos en la protección del menor**, especialmente cuando depende de una figura que durante un tiempo prolongado asumió responsabilidades esenciales. La cuota alimentaria, en estos casos, se define con base en la capacidad económica del adulto, las necesidades del menor y las condiciones particulares del vínculo afectivo.

Este marco normativo busca fortalecer la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes y adaptarse a las dinámicas familiares actuales, donde los hogares reconstituidos son cada vez más frecuentes. La regulación pretende ofrecer una respuesta equilibrada frente a situaciones en las que la figura de crianza desempeña un rol determinante, reconociendo que las realidades afectivas pueden trascender los vínculos biológicos. Con esta disposición se pretende cerrar vacíos que históricamente afectaban la protección integral de menores en contextos de separación o desvinculación de adultos significativos.

El proceso para determinar esta responsabilidad alimentaria continúa siendo riguroso y exige una valoración detallada de cada caso. Las autoridades deben garantizar que la medida no sea automática y que responda a criterios probatorios suficientes, evitando decisiones que no tengan sustento jurídico.

Al mismo tiempo, esta norma representa una herramienta para fortalecer la corresponsabilidad en la crianza y garantizar que los menores cuenten con apoyo estable mientras se encuentran en condición de dependencia económica.

